



BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982

MARTES, 1 DE JUNIO DE 1993

Número 125

Franqueo concertado n.º 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE CULTURA Y EDUCACIÓN

Dirección General de Cultura

Resolución de 12 de mayo de 1993, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Monumento, a favor de la «Torre de los Alburquerque», de Aljucer (Murcia). 444

4. Anuncios

CONSEJERÍA DE SANIDAD Y ASUNTOS SOCIALES

Expte. 124-R/92. Recurso 36/25-93. 444

Dirección General de Consumo

Expediente sancionador número 488/91. 444
Expediente sancionador número 767/92. 444
Expediente sancionador número 681/91. 444
Expediente sancionador número 839/91. 444
Expediente sancionador número 938/91. 444
Expediente sancionador número 454/92. 444
Expediente sancionador número 891/92. 444
Expediente sancionador número 893/92. 444
Expediente sancionador número 955/92. 444
Expediente sancionador número 113/93. 444

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Dirección provincial de Murcia. Normas respecto del horario laboral para que los trabajadores puedan ejercitar su derecho al voto en las Elecciones Generales a celebrar el día 6 de junio de 1993. 444

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para Consejo Municipal de Servicios Sociales de Cartagena. 444

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación número Tres de Cieza. Notificación de embargo de bienes inmuebles. 445

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería General de la Seguridad Social. Unidad de Recaudación número Tres de Cieza. Notificación de embargo de bienes inmuebles. 445

Ministerio del Interior. Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia. Gobierno Civil. Denunciados que figuran en la relación adjunta. 445

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Tres de Cartagena. Autos 111/1991.	4459	Primera Instancia número Dos de Alicante. Autos 1.058-91	4461
Primera Instancia número Ocho de Cartagena. Autos 310/92.	4460	Primera Instancia número Dos de Alicante. Autos 294/91.	4461
Primera Instancia número Dos de Murcia. Juicio ejecutivo 598/92.	4460	Primera Instancia número Tres de Alicante. Autos 420 de 1989-6.	4461
Primera Instancia número Dos de Alicante. Autos 1.059-91.	4460	Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos 570/92.	4462
Primera Instancia número Ocho de Murcia. Autos 1.276/92-D.	4460	Primera Instancia número Dos de Alicante. Autos 1.517/91.	4462
		Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 511 de 1993.	4463

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 497 de 1993.	463
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 496 de 1993.	463
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 495 de 1993.	463
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 135 de 1993.	464
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.535 de 1992.	464
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.514 de 1992.	464
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.304 de 1992.	464
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.336 de 1992.	465
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.473 de 1992.	465
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 498 de 1993.	465
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 285 de 1993.	465
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 283 de 1993.	466
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 284 de 1993.	466
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 140 de 1993.	466
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.585 de 1992.	466
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.579 de 1992.	467
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 461 de 1993.	467
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.716 de 1992.	467
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 1.717 de 1992.	467
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 154 de 1993.	468
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 65 de 1993.	468
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 249 de 1993.	468
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 491 de 1993.	468
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 490 de 1993.	469
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 484 de 1993.	469
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 29 de 1993.	469
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 70 de 1993.	469
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 78 de 1993.	470
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 155 de 1993.	470
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 156 de 1998.	470
Sala de lo Contencioso-Administrativo de Murcia. Recurso número 165 de 1993.	470

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

MURCIA. Aprobados Padrones de Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, vallas, andamios, etc.	4471
FORTUNA. Solicitada por don Francisco Cutillas Palazón devolución de fianza.	4471
CEHEGÍN. Padrones Catastrales del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana ejercicio de 1993.	4471
BLANCA. Padrón de las tasas por suministro de agua potable, recogida domiciliar de basura y servicio de alcantarillado, del trimestre enero-marzo de 1993.	4471
CARTAGENA. Licencia para ampliación de maquinaria en fábrica de bebidas refrescantes, en carretera barrio Peral, 15.	4471
YECLA. Licencia para bar-mesón, en calle Rambla, 3.	4471
CEHEGÍN. Iniciación expediente de permuta de terrenos de titularidad privada por otros de titularidad municipal.	4471
MAZARRÓN. Aprobación definitiva de tasas por retirada de vehículos de la vía pública.	4472

I. Comunidad Autónoma

3. Otras disposiciones

Consejería de Cultura y Educación
Dirección General de Cultura

6664 RESOLUCIÓN de 12 de mayo de 1993, de la Dirección General de Cultura, por la que se incoa expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Monumento, a favor de la «Torre de los Alburquerque», de Aljucer (Murcia).

Visto el informe emitido por los Servicios Técnicos de documentación y catalogación, del que se extrae la importancia que la tipología arquitectónica de las «Casas Torre» ha tenido en la Huerta de Murcia desde el siglo XV hasta el siglo XIX y su progresivo deterioro o desaparición; destacando que en la casa torre conocida como de los «Alburquerque» se dan todas las características de dichos inmuebles y que las noticias históricas de su construcción se remontan a mediados del siglo XVII.

Considerando lo que disponen los artículos 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y 11 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, para el desarrollo parcial de dicha Ley, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 7/1984, de 24 de enero, transferidas por Real Decreto 3.031/1983, de 21 de septiembre,

RESUELVO:

1) Incoar expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Monumento, a favor de la «Torre de los Alburquerque» sita en el Carril de la Ermita, carretera de Santa Catalina, Aljucer, (Murcia).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 12.1 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, describir para su identificación el bien objeto de la incoación, delimitando el entorno afectado, en el Anexo I que se adjunta a la presente Resolución.

Quedan afectados, asimismo, por esta incoación los bienes muebles que se relacionan en el Anexo II, sin perjuicio de que pueda ampliarse la relación o pormenorizarse la existente durante la tramitación del expediente.

3) Seguir con la tramitación del expediente, según las disposiciones vigentes.

4) Dar traslado de esta Resolución al Ayuntamiento de Murcia y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 11.1, 16, 19.1 y 3 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento, cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de esta Dirección General de Cultura, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas. Será preceptiva la

misma autorización para colocar en fachadas o en cubiertas cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

5) Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 12.2 del Real Decreto 111/1986 de 10 de enero, para el desarrollo parcial de la Ley 16/1985 se notifique esta Resolución a los interesados, a los efectos oportunos, y al Registro General de Bienes de Interés Cultural para su anotación preventiva.

6) Que la presente Resolución, con sus anexos, se publique en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 12 de mayo de 1993.—El Director General de Cultura, José Gelardo Navarro.

ANEXO I

a) Descripción

La vivienda rural, ubicada en el centro de una explotación agrícola, con edificaciones anexas o próximas, dependientes de ella, destinadas a la labranza y almacenamiento, ha sido uno de los elementos singulares en el paisaje de la Huerta de Murcia y han constituido hitos esenciales en el sistema de relaciones urbanísticas, incluso en la definición de la toponimia de dicha huerta. La Casa Torre como construcción, está adaptada a la actividad sedera y agrícola.

La Torre de los Alburquerque reúne en sí misma todas las características de la Casa-Torre con montera de la Huerta de Murcia, aún conserva las dependencias utilizadas para la industria sedera y los anejos para los aperos de labranza y animales domésticos; asimismo en el patio conserva el horno, cocina, lavadero y aljibe, fruto de la economía agrícola familiar. Destaca entre los inmuebles conservados la ermita con el escudo de la familia Alburquerque, cuyo interior está devastado conservando apenas la hornacina donde se ubicaba una imagen de Salzillo y que se ornamenta con pinturas murales al fresco. Dicha ermita ha tenido gran arraigo popular en su entorno hasta nuestros días.

b) Delimitación del entorno afectado

La Torre de los Alburquerque, situada en el Carril de la Ermita, carretera de Santa Catalina, Aljucer (Murcia), está inscrita en un polígono delimitado por: la carretera nacional 301, a la altura del punto kilométrico 395, la carretera de Santa Catalina (Murcia-La Albuca) punto kilométrico 1.9, el carril del Molino y la acequia de Alguazas.

Según las referencias catastrales obtenidas en la Gerencia Territorial de Murcia, la Torre de los Alburquerque y la ermita ocupan las parcelas 458 y 459, ref. catastral D394458 y D394459.

Por lo tanto, el entorno de protección viene definido por una línea que bordea el perímetro exterior de los elementos

que a continuación se relacionan, conteniendo asimismo todos los espacios públicos o privados en ella recogida y está justificado por constituir su entorno visual y ambiental inmediato, en el que cualquier intervención que se realice puede suponer una alteración de las condiciones de percepción de la misma o del carácter del espacio urbano.

Definición: Dibuja una línea imaginaria que en el sentido de las agujas del reloj parte de la carretera de Santa Catalina en el punto que coincide con la terminación del puente que atraviesa la carretera nacional 301 hasta llegar al Carril del Molino; en este punto gira, siguiendo el curso de la acequia de Alguazas hasta llegar al camino de servicio que circula paralelo a la carretera nacional 301 a la altura aproximada del punto kilométrico 395 donde vuelve a girar, envolviendo la casa-torre, hasta llegar al punto de partida.

Todo ello según consta en el plano y demás documentación que obra en su expediente.

ANEXO II

—Bienes muebles.

Relación provisional: (artículo 12.1 Real Decreto 111/1986, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, de 25 de junio).

—Dos tinajas, en el patio posterior.

—Un semillero de seda, en el primer piso.

—Una andana con dos zarzos y tres pies derechos.

4. Anuncios

Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales

5946 Expte. 124-R/92. Recurso 36/25-93.

Por la presente se hace saber a doña Lucía García Ros cuyo último domicilio conocido es P/Casimiro Bonmatí, parc. 2.ª, blq. 1.º-1.º D, 30203-Cartagena (Murcia), que en el expediente número 124-R/92, recurso 36/25-93, en materia de ayuda periódica de apoyo familiar, le ha sido desestimado por la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales, el recurso de alzada interpuesto, contra la Resolución dictada por el Ilmo. Sr. Director General del ISSORM.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos, advirtiéndole que la presente resolución agota la vía administrativa, pudiendo no obstante si desea impugnarla optar por interponer en el término de dos meses recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o por deducir potestativo recurso de reposición ante la misma autoridad que dicta el presente recurso en el plazo de un mes, contado desde la fecha de publicación del edicto.

Murcia, 10 de mayo de 1993.—El Vicesecretario, José Ródenas López.

Dirección General de Consumo

5935 Expediente sancionador número 488/91.

Por el presente, se hace saber a Suc. Juan Reverte Lisón, S.L., cuyo último domicilio conocido es Ctra. Tercia, s/n, 30800-Lorca, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el n.º 488/91, por infracción administrativa tipificada en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, en sus artículos 3.3.2, 3.3.3, 3.3.6 y 2.1.1, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Consumo un sanción de treinta mil pesetas (30.000 pesetas).

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo mediante su ingreso en la cuenta n.º 10.002.100137.3, de cualquier oficina de Cajamurcia, haciendo figurar necesaria-

mente en el documento justificativo del ingreso «Consumo, expte. 488/91», dentro de los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho termino sin que el pago de la multa se haya efectuado, se procederá a su exacción por vía de apremio y sin más trámites, conforme al mismo Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales, que deberá ser presentado en plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Murcia, 11 de mayo de 1993.—La Directora General de Consumo, Emilia Martínez Romero.

5940 Expediente sancionador número 767/92.

Por el presente, se hace saber a Comercial Zamora, S.A., cuyo último domicilio conocido es Gral. Sanjurjo, 68, 30550-Abarán, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

—Que no todos los artículos expuestos en el escaparate exhiben el precio de venta al público, visible desde el exterior del establecimiento artículos 1 y 3, D. 2.807/72, de 15 septiembre, BOE 14.10.72).

Tipificados en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, BOE 15.7.83, en su artículo 3.3.4.

Concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 11 de mayo de 1993.—La Directora General de Consumo, Emilia Martínez Romero.

5936 Expediente sancionador número 681/91.

Por el presente, se hace saber a Elite Cartagenera, S.L., cuyo último domicilio conocido es calle Costas de Garaf, 30310-Los Dolores, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el número 681/91, por infracción administrativa tipificada en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, en sus artículos 3.3.4, 3.3.2, 3.3.6 y 5.1, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Consumo una sanción de veinticinco mil pesetas (25.000 pesetas).

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo mediante su ingreso en la cuenta n.º 10.002.100137.3, de cualquier oficina de Cajamurcia, haciendo figurar necesariamente en el documento justificativo del ingreso «Consumo, expte. 681/91», dentro de los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se procederá a su exacción por vía de apremio y sin más trámites, conforme al mismo Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales, que deberá ser presentado en plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Murcia, 11 de mayo de 1993.—La Directora General de Consumo, Emilia Martínez Romero.

5937 Expediente sancionador número 839/91.

Por el presente, se hace saber a Indalecio Fernández Santiago, cuyo último domicilio conocido es calle Río Ebro, blq. C,4, 30006-Murcia, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el número 839/91, por infracción administrativa tipificada en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, en su artículo 3.3.2, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Consumo una sanción de quince mil pesetas (15.000 pesetas).

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo mediante su ingreso en la cuenta n.º 10.002.100137.3, de cualquier oficina de Cajamurcia, haciendo figurar necesariamente en el documento justificativo del ingreso «Consumo, expte. 839/91», dentro de los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se procederá a su exacción por vía de apremio y sin más trámites, conforme al mismo Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales, que deberá ser presentado en plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Murcia, 11 de mayo de 1993.—La Directora General de Consumo, Emilia Martínez Romero.

5938 Expediente sancionador número 938/91.

Por el presente, se hace saber a Raymond William Kerrison, cuyo último domicilio conocido es Bahía Palmeras, 71, 30370-La Manga, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el número 938/91, por infracción administrativa tipificada en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, en sus artículos 3.3.4, 3.3.2, 3.3.6 y 3.3.3, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Consumo una sanción de cuarenta mil pesetas (40.000 pesetas).

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo mediante su ingreso en la cuenta n.º 10.002.100137.3, de cualquier oficina de Cajamurcia, haciendo figurar necesariamente en el documento justificativo del ingreso «Consumo, expte. 938/91», dentro de los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se procederá a su exacción por vía de apremio y sin más trámites, conforme al mismo Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales, que deberá ser presentado en plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Murcia, 11 de mayo de 1993.—La Directora General de Consumo, Emilia Martínez Romero.

5939 Expediente sancionador número 454/92.

Por el presente, se hace saber a Automoción Frias, S.L., cuyo último domicilio conocido es San Bartolomé, 5, 30360-La Unión, que en el expediente sancionador en materia de Protección al Consumidor que se le sigue con el número 454/92, por infracción administrativa tipificada en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, en sus artículos 3.3.4, 3.3.6, le ha sido impuesta por esta Dirección General de Consumo una sanción de quince mil pesetas (15.000 pesetas).

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo mediante su ingreso en la cuenta n.º 10.002.100137.3, de cualquier oficina de Cajamurcia, haciendo figurar necesariamente en el documento justificativo del ingreso «Consumo, expte. 454/92», dentro de los periodos voluntarios establecidos en el Reglamento General de Recaudación, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Transcurrido dicho término sin que el pago de la multa se haya efectuado, se procederá a su exacción por vía de apremio y sin más trámites, conforme al mismo Reglamento.

Contra esta Resolución puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Asuntos Sociales, que deberá ser presentado en plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio, bien ante la referida Autoridad o ante este Órgano.

Murcia, 11 de mayo de 1993.—La Directora General de Consumo, Emilia Martínez Romero.

5941 Expediente sancionador número 891/92.

Por el presente, se hace saber a Leonardo J. Guillén González, cuyo último domicilio conocido es San Jaime, s/n, 30156-Mtez. Puerto, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

—Que en el momento de la inspección las Hojas de Reclamaciones no se encontraban a disposición de los clientes (artículo 17, R.D. 1.457/86, de 10 enero, BOE 16.7.86).

Tipificados en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, BOE 15.7.83, en su artículo 3.3.6.

Concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 11 de mayo de 1993.—La Directora General de Consumo, Emilia Martínez Romero.

5942 Expediente sancionador número 893/92.

Por el presente, se hace saber a Comercial Cheri, cuyo último domicilio conocido es calle Bolarín, 7, 30725-Stgo. Ribera, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

1. que carece de Inscripción en el Registro General Sanitario (artículo 1, R.D. 1.712/91, de 29.11, BOE 4.12.91).

2. Que dos trabajadores carecían en el momento de la inspección de carnet de manipuladores de alimentos (artículo 3.a, R.D. 2.505/83, de 4 de agosto, BOE 20.9.83).

Tipificados en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, BOE 15.7.83, en sus artículos 3.3.3, 3.3.2 y 2.1.1.

Concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 11 de mayo de 1993.—La Directora General de Consumo, Emilia Martínez Romero.

5943 Expediente sancionador número 955/92.

Por el presente, se hace saber a Comercial Zamora, S.A., cuyo último domicilio conocido es Paseo, 21, 30530-Cieza, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

1. Que en el momento de la inspección las Hojas de Reclamaciones no se encontraban a disposición de los clientes (artículo 7, R.D. 58/88, de 29.1, BOE 3.2.88).

2. Que carece de las leyendas de derechos de los usuarios (artículo 8, R.D. 58/88, de 29.1, BOE 3.2.88).

Tipificados en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, BOE 15.7.83, en sus artículos 3.3.6 y 3.3.4.

Concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 11 de mayo de 1993.—La Directora General de Consumo, Emilia Martínez Romero.

5944 Expediente sancionador número 113/93.

Por el presente se hace saber a Zamorén, S.L., cuyo último domicilio conocido es R. Valle Inclán, s/n, 30011-Murcia, que se le ha formulado Providencia de Incoación, donde se nombra Instructor a don Hilario Gómez Martínez y Secretario de Instrucción a don Juan Durán Montesinos, y Pliego de Cargos en el expediente sancionador que se le sigue, bajo el número arriba indicado, por presunta infracción administrativa de:

1. Disponía de máquina expendedora de labores de tabaco en la que figuraba el precio del Ducados a 100 pesetas y Fortuna a 160 pesetas, precios que superan los máximos establecidos (Resolución de 27.12.91, de la Delegación del Gobierno en el Monopolio de Tabacos, BOE 31.12.91).

2. Que los trabajadores carecían en el momento de la inspección de carnet de manipuladores de alimentos (artículo 3.a, R.D. 2.505/83, de 4 de agosto, BOE 20.9.83).

3. Que en el momento de la inspección carecía de Libro de Inspección de Turismo ya que el que presenta es posterior a la fecha del acta (artículo 1, Orden de 31 de octubre de 1970, Ministerio de Información y Turismo, BOE 17.11.70).

4. Que en el momento de la inspección las Hojas de Reclamaciones no se encontraban a disposición de los clientes (artículos 1 y 3, D. 2.196/76, de 10 agosto, BOE 21.9.76).

5. Que en el momento de la inspección no tiene expuesta en lugar visible la lista de precios del establecimiento (artículos 3 y 4, Orden 29 junio 1978, Restaurantes y Cafeterías, BOE 19.7.78).

Tipificados en el R.D. 1.945/83, de 22 junio, BOE 15.7.83, en sus artículos 3.3.6, 3.3.4, 3.3.2, 3.2.1 y 2.1.

Concediéndosele un plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 11 de mayo de 1993.—El Director General de Consumo, Emilia Martínez Romero.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones provinciales de Ministerios

Número 6854

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección provincial de Murcia

Normas respecto del horario laboral para que los trabajadores puedan ejercitar su derecho al voto en las Elecciones Generales a celebrar el día 6 de junio de 1993

Convocadas elecciones generales por el Real Decreto 534/1993, de 12 de abril, y dando cumplimiento a lo previsto en el artículo 14 del Real Decreto 421/1991, de 5 de abril («B.O.E.» del 6 de abril), por el que se dictan normas reguladoras de los procesos electorales, la Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, previo acuerdo con la Excm. Sra. Delegada del Gobierno en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, ha acordado respecto del horario laboral del día 6 de junio de 1993, y los permisos retribuidos correspondientes a los trabajadores que no disfruten en dicho día del descanso semanal, disponer lo siguiente:

1) Permisos retribuidos para los trabajadores que participen como electores (artículo 14.1 del Real Decreto 421/1991, de 5 de abril).

a) Trabajadores cuyo horario de trabajo no coincida con el de apertura de las mesas electorales o lo haga por un período inferior a dos horas:

No tendrán derecho a permiso retribuido.

b) Trabajadores cuyo horario coincida en dos o más horas y menos de cuatro con el horario de apertura de las mesas electorales:

Disfrutarán de permiso retribuido de dos horas.

c) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en cuatro o más horas y menos de seis con el horario de apertura de las mesas electorales.

Disfrutarán de permiso retribuido de tres horas.

d) Trabajadores cuyo horario de trabajo coincida en seis o más horas con el horario de apertura de las mesas electorales:

Disfrutarán de permiso retribuido de cuatro horas.

Los trabajadores cuya prestación de trabajo deba realizarse el día 6 de junio de 1993 lejos de su domicilio habitual o en otras condiciones de las que se derive la dificultad para ejercer el derecho de sufragio dicho día tendrán derecho a que se sustituya el permiso anterior por un permiso de idéntica naturaleza destinado a formular personalmente la solicitud de la certificación acreditativa de su inscripción en el Censo que se contempla en el artículo 72 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General. La

duración del permiso a disfrutar dentro del período comprendido entre el 13 de abril y el 1 de junio de 1993, se calculará en función de los mismos criterios anteriormente señalados de acuerdo con los horarios de apertura de las Oficinas de Correos.

En todos los supuestos anteriores, cuando por tratarse de trabajadores contratados a tiempo parcial realicen éstos una jornada inferior a la habitual en la actividad, la duración del permiso antes reseñado se reducirá en proporción a la relación entre la jornada de trabajo que desarrollen y la jornada habitual de los trabajadores contratados a tiempo completo en la misma empresa.

Corresponderá al empresario la distribución, en base a la organización del trabajo, del período en que los trabajadores dispongan del permiso para acudir a votar.

2) Permisos retribuidos para trabajadores que tengan la condición de Presidentes o Vocales de mesas electorales, Interventores y Apoderados (artículo 14.2 y 3 del Real Decreto 421/1991, de 5 de abril)

Los Presidentes, Vocales e Interventores tendrán derecho a permiso retribuido durante toda la jornada laboral correspondiente al día de la votación y de cinco horas en la jornada correspondiente al día inmediatamente posterior. Cuando se trate de Apoderados, el permiso sólo corresponderá a la jornada correspondiente al día de la votación.

Si alguno de los trabajadores comprendidos en este apartado hubiera de trabajar en el turno de noche en la fecha inmediatamente anterior a la jornada electoral, la empresa, a petición del interesado, deberá cambiarle el turno, a efectos de poder descansar la noche anterior al día de la votación.

3) De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 37.3.d) del Estatuto de los Trabajadores, las reducciones de jornada derivadas de los permisos previstos en el Real Decreto 421/1991 y desarrollados en los anteriores apartados no supondrán merma de la retribución que por todos los conceptos vinieran obteniendo los trabajadores, sirviendo, como justificación adecuada, la presentación de certificación de voto o, en su caso, la acreditación de la mesa electoral correspondiente.

Murcia, 24 de mayo de 1993.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José A. Gallego Iglesias.
(D.G. 33304)

Número 5657

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**Dirección provincial de Murcia****Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 11/93**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Consejo Municipal de Servicios Sociales de Cartagena (código 3001032), de ámbito empresa, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 15-4-93, y que ha tenido entrada en esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 16-4-93, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social,

ACUERDA :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 27 de abril de 1993.—El Director provincial de Trabajo y Seguridad Social, José Antonio Gallego Iglesias. (D.G. 29040)

III CONVENIO COLECTIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES

CAPÍTULO I**Disposiciones generales****Artículo 1.—Ámbito territorial y personal.**

El presente Convenio regula las relaciones de carácter jurídico laboral existentes entre el Instituto Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena y el personal que le presta sus servicios contratados en régimen laboral, con expresa renuncia a cualquier otro Convenio.

Queda excluido del ámbito de este Convenio el personal cuyas relaciones con el IMSS fueran de Derecho Administrativo, bien como funcionarios adscritos al Instituto o bien contratados temporales en régimen administrativo.

Artículo 2.—Vigencia, duración y prórroga.

El presente Convenio tendrá aplicación a efectos económicos y sociales desde el 1 de enero de 1992 hasta el 31 de diciembre de 1993, excepto en aquellos conceptos en que el propio Convenio Colectivo establezca una fecha diferente.

Habrá prórroga automática del Convenio durante un año y así sucesivamente si no hubiese denuncia expresa por la representación del Instituto Municipal de Servicios Sociales o por la representación sindical con un plazo previsto superior a un mes respecto a la fecha en que finalice el mismo.

Caso de ser denunciado el Convenio y hasta que tanto no se logre acuerdo expreso, se mantendrá en vigor todo su articulado.

Artículo 3.—Naturaleza.

Las condiciones pactadas forman un todo orgánico indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente.

Artículo 4.—Compensación y absorción.

Las condiciones económicas y salariales pactadas son compensables en su totalidad con las que anteriormente rigieran por imperativo legal.

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras, incluidas las relativas a los salarios interprofesionales, que impliquen variaciones económicas en todo o algunos de los conceptos retributivos vigentes con anterioridad a este Convenio, superan el nivel total del mismo, en caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras pactadas. La compensación será anual y global.

Artículo 5.—Comisión Paritaria de Garantía.

Dentro de los quince primeros días siguientes a la entrada en vigor del presente convenio, se procederá al nombramiento de la Comisión Paritaria de Garantía en la forma y funciones establecidas en el Convenio anterior al que expresamente se remite este artículo. Estará compuesta por seis miembros, tres de la Institución y tres de la representación legal de los trabajadores.

CAPÍTULO II**Organización del trabajo****Artículo 6.—Organización del trabajo.**

Conforme a la legalidad vigente, la organización es facultad exclusiva del Pleno del Instituto Municipal de Servicios Sociales y la aplicación práctica corresponde a los órganos de dirección y coordinación, conforme al Organigrama que se apruebe, sin perjuicio de los derechos reconocidos a los trabajadores en el Estatuto de los Trabajadores y demás leyes vigentes.

Artículo 7.—Derecho de información.

Los trabajadores al servicio del Instituto Municipal de Servicios Sociales tendrán derecho a ser informados regularmente por sus jefes inmediatos de los fines, organización y funcionamiento del Programa al que se hallen adscritos y en especial de su dependencia jerárquica: de las atribuciones, deberes y responsabilidades que les incumben. Expresamente deberá facilitarse esta información siempre que se produzca una modificación en el funcionamiento de las unidades.

Artículo 8.—Tarjeta de identidad.

El Instituto Municipal de Servicios Sociales facilitará al personal laboral fijo una tarjeta de identificación individual para garantizar las necesarias exigencias de seguridad, para acceso a las dependencias municipales y otras que se pactasen entre la Institución y el Comité de Empresa, así como al personal eventual, una eventual identificación para el

acceso a los Centros Administrativos, con fecha de caducidad igual a la fecha de vencimiento de su contrato.

CAPÍTULO III

Clasificación profesional

Artículo 9.—Clasificación profesional.

Una vez aprobado por el Pleno del Instituto la realización de los puestos de trabajo y su correspondiente nivel se incorporará como anexo III a este Convenio.

Artículo 10.—Funciones.

Las funciones y contenidos más significativos de cada categoría profesional, son las que aparecen en el Anexo I del presente Convenio.

CAPÍTULO IV

Cuadro de puestos

Artículo 11.—Cuadro de puestos y provisión de vacantes.

El Instituto fijará anualmente el cuadro de puestos de trabajo de arreglo a su capacidad y necesidades que se requieran para su normal funcionamiento.

Igualmente la Dirección del Instituto elaborará un listado de personal, referido al 31 de diciembre de cada año, con indicación de la categoría profesional, antigüedad, puesto de trabajo y duración de los contratos. Dicho cuadro lo hará público la dirección del Instituto Municipal de Servicios Sociales dándolo a conocer en el primer trimestre del año, y en caso de error, el personal afectado podrá reclamar en un plazo no superior a un mes de su publicación, que la Institución resolverá en un plazo máximo de un mes.

Artículo 12.—Ingreso y período de prueba.

Las admisiones de nuevo personal en cualquiera de sus modalidades de contratación se hará por el sistema de provisión de vacantes, estando sometidos a los principios de igualdad, méritos, publicidad y capacitación.

El personal admitido habrá de superar un período de prueba de que se fija en 60 días para el personal técnico y 15 días para el personal no cualificado, período durante el cual podrá resolverse el contrato, sin preaviso ni indemnización a instancia de cualquiera de las partes.

Los contratos se harán por escrito y en doble copia, constando en los mismos la jornada laboral, categoría profesional, salario a percibir, debiendo ser visados por el INEM y dándoles una copia a los trabajadores, asimismo una al Comité de Empresa según la Ley 2/1991.

Artículo 13.—Promoción interna.

La provisión de vacantes de puesto de trabajo del I.M.S.S. se proveerán como se establezcan en las disposiciones legales estatutarias vigentes, reservándose siempre el 50% de las vacantes existentes para los trabajadores de esta Institución, siempre y cuando reúna los requisitos legales necesarios.

Artículo 14.—Tribunales de selección de personal.

El tribunal para proceder a la provisión de vacantes de personal será designado por el Instituto Municipal de Servicios Sociales y entre sus miembros deberá figurar un representante del Comité de Empresa.

Artículo 15.—Cambio de puestos de trabajo.

Todos los cambios de puesto de trabajo deberán ser notificados al interesado y al Comité de Empresa.

Cuando el nuevo puesto a desempeñar transitoriamente corresponda a categoría profesional distinta, el trabajador conservará el nivel retributivo si la categoría fuera inferior, de ser superior, percibirá el trabajador la retribución correspondiente a aquella durante el período transitorio.

La movilidad funcional que pudiera producirse por necesidades del servicio, se hará cuando no suponga una modificación de la relación laboral y de los niveles retributivos correspondientes a su categoría profesional, previo informe del Comité de Empresa y comunicándolo por escrito a los trabajadores afectados.

CAPÍTULO V

Suspensión del contrato

Artículo 16.—Suspensión del contrato.

Se tendrá derecho a la suspensión del contrato y reserva del puesto de trabajo, sin perjuicio de lo establecido en los artículos 45 y 48 del Estatuto de los Trabajadores y en los siguientes casos:

- De mutuo acuerdo entre las partes.
- Suspensión de empleo y sueldo por razones disciplinarias.
- Por I.L.T. o por invalidez provisional del trabajador.
- Maternidad de la mujer trabajadora con arreglo a la duración que estime la legislación vigente.
- Privación de libertad del trabajador, mientras no exista sentencia condenatoria firme incluidas tanto la detención preventiva como la prisión provisional.

Artículo 17.—Excedencias.

Forzosas.

Cumplimiento del servicio militar obligatorio, voluntario o prestación social sustitutoria o equivalente, con incorporación al trabajo en el plazo máximo de dos meses desde la terminación del servicio.

Ejercicio de cargo público representativo o en funciones sindicales electivas, de acuerdo con los Estatutos de ámbito provincial superior, supuesto que será de aplicación la situación de excedencia forzosa, con cómputo de antigüedad, siempre que se perciban retribuciones por el mismo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo o función sindical.

Voluntarias.

Para poder pedir este tipo de excedencias hay que estar trabajando un año. La duración de esta situación no podrá ser inferior a un año, si superior a tres y el derecho a esta situación sólo podrá ser ejercitado otra vez por el trabajador si han pasado cuatro años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

Si la concesión de la excedencia voluntaria fuera motivada por el disfrute de estudios, becas o cuidado de hijos, en el supuesto que le sea concedida por el período mínimo establecido tendrá derecho a reincorporarse automáticamente al puesto de trabajo en 60 días como máximo.

En el supuesto de que optase por una categoría inferior, permanecerá en la misma hasta el momento en que se produzca una vacante en su categoría profesional anterior a la que accederá automáticamente.

Artículo 18.—Incompatibilidades.

Serán aplicables al personal comprendido en el ámbito de aplicación del presente Convenio las normas legales sobre incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas, en especial la Ley 53/84 (del 26 de diciembre) y el Real Decreto 598/85 (del 30 de abril).

En consecuencia, cada trabajador está obligado a formular declaración de que no desempeña otro puesto en el sector público u otra actividad privada que pudiera ser o resultar incompatible con el puesto de trabajo al que accede en el ámbito de aplicación del presente Convenio. (Cumpliéndose en todo caso lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 598/85).

Todo trabajador que deba cesar en el trabajo por causa de incompatibilidad, tendrá derecho a que se le conceda la excedencia voluntaria en los términos contemplados en el artículo 16 del Estatuto de los Trabajadores.

La ocultación de situaciones de incompatibilidades o el incumplimiento de la normativa mencionada, serán consideradas faltas muy graves.

CAPÍTULO VI**Formación y reciclaje****Artículo 19.—Formación y reciclaje.**

La Institución organizará cursos y seminarios, así como la asistencia a otros para el perfeccionamiento profesional de su persona, que contemplarán los distintos casos específicos. La asistencia a estos cursos será obligatoria para aquellos trabajadores que les afecte más directamente contando su asistencia como horario de jornada laboral.

La Institución dispondrá de un presupuesto anual concreto para la organización de estos períodos de formación que aumentará en la misma proporción que experimenten las retribuciones del personal durante la vigencia de este Convenio.

La Comisión de Formación y Promoción Profesional estará compuesta por un representante de la dirección (de los Coordinadores de las Distintas Unidades o Centros) y un

representante de los trabajadores que se reunirán una vez al mes y en ella se tomarán las decisiones de mutuo acuerdo, teniendo las funciones de:

- a.—Establecer el tiempo de formación y reciclaje más adecuado a las necesidades profesionales del personal.
- b.—Establecer los criterios por los cuales deberán concederse los permisos, las subvenciones en materia de formación, reciclaje y carreras universitarias.
- c.—Proceder a la selección en base a las solicitudes.
- d.—Recabar información sobre la marcha del programa anual de formación y promoción profesional.

CAPÍTULO VII**Retribuciones****Artículo 20.—Disposiciones generales.**

Las retribuciones se harán efectivas por mensualidades vencidas y completas, con referencia a la situación y derecho de los trabajadores del día 1 al 5 del mes que corresponda.

Éstas se harán efectivas desde el día en que los trabajadores tomen posesión de su primer destino y hasta inclusive el día que cesen en el servicio activo.

Las retribuciones del personal en jornada reducida se determinan mediante la aplicación de las retribuciones de jornada completa, del cociente formado por el que resulta de dividir el mínimo de horas efectivas realizadas por el trabajador por el número de horas que constituye la jornada máxima pactada en este Convenio.

Son percepciones salariales aquellas con las que se retribuye directamente la prestación de servicios.

- a.—Retribuciones básicas.
- b.—Retribuciones complementarias.
- c.—Indemnizaciones por razón del servicio.

Son percepciones extra salariales aquellas de carácter indemnizatorio o supletorio, de situaciones o gastos especiales.

La homologación está establecida en base al personal laboral del Ayuntamiento.

Artículo 21.—Retribuciones básicas.

Tanto el sueldo base como los trienios y desde el primero de enero de 1992, tendrán los importes establecidos por grupos según la tabla Anexo II y se incorporará Anexo III a este Convenio, una vez aprobado por el Pleno del IMSS.

Artículo 22.—Retribuciones complementarias.

Dicho concepto se abonará por las cuantías según:

- 1.—El nivel de complemento de destino de cada puesto de trabajo, que aparece en las tablas del Anexo II y el nivel de responsabilidad que ostentasen.
- 2.—Complemento específico de cada puesto de trabajo, teniendo en cuenta la masa salarial, así como del resultado del catálogo de puestos de trabajo y/o la distribución de ésta, también en la tabla Anexo II y III.

3.—Complemento de productividad según la distribución del Anexo II.

Artículo 23.—Gratificaciones.

Por servicios prestados extraordinarios, horas extraordinarias.

Es voluntad de ambas partes el reducir al mínimo indispensable las horas extraordinarias. De no ser así se abonarán tal y como marca el Estatuto de los Trabajadores.

A instancia del trabajador podrán compensarse las horas extraordinarias con descansos de idéntica cuantía y el abono del 0,75 del valor de la hora base, por cada hora extraordinaria realizada.

El descanso compensatorio se disfrutará en la fecha que de mutuo acuerdo se determine en el mes del calendario siguiente a aquél en que hubiese trabajado la hora extraordinaria a compensar. Este descanso deberá de serlo por jornada de trabajo completa.

Los trabajadores podrán optar por percibir las horas extraordinarias o compensatorias cada vez que cambie de puesto de trabajo.

La Comisión Paritaria hará el siguiente de las horas extraordinarias con el fin de analizar las horas realizadas y las causas que las originaron, así como el formular las soluciones posibles, tal y como se recoge en la legislación vigente.

No se tendrá en cuenta a efecto de duración máxima de la jornada laboral, ni para el cómputo máximo de horas extraordinarias, el exceso de las trabajadas, para prevenir o solventar situaciones urgentes, y otras actuaciones de tal carácter que su no realización pueda suponer un daño, sin perjuicio de su abono como si se tratasen de horas extraordinarias.

Artículo 24.—Complementos de vencimiento periódico superior al mes.

Todos los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho al percibo de dos pagas extraordinarias al año, que se devengarán por semestres naturales y se abonarán respectivamente al 15 de junio y al 15 de diciembre, en cuantía al salario base más el complemento de antigüedad.

Artículo 25.—Suplidos y dietas.

Los gastos de viaje por desplazamiento ordenados por la Institución serán siempre sufragados por ésta, que vendrá obligada a facilitar billetes de transporte o su importe.

El uso de vehículo particular para tales casos, cuando se autorice por la Institución, se abonará a 22 pesetas kilómetro recorrido, así como los gastos ocasionados por desperfectos ocurridos en el vehículo en el desempeño del servicio.

Las dietas estarán en función del coste de la vida, siendo los valores los siguientes:

a.—Dieta día, 6.500 pesetas.

b.—Dieta de media jornada, 3.250 pesetas.

Artículo 26.—Ayudas en situaciones especiales.

1. El complemento de incapacidad laboral transitoria o baja por enfermedad; en situaciones de I.L.T., la Institución garantizará el 100% de las retribuciones salariales que correspondan al trabajador en esta situación, dejándose de percibir al segundo mes de baja el complemento de productividad, siempre y cuando el índice de absentismo del año en curso no supere el 4%, previo acuerdo de la Comisión de Garantía. Su abono se efectuará al final del año.

2. Las indemnizaciones por defunción o invalidez; la Institución garantizará a través de entidades aseguradoras los siguientes subsidios, con las contingencias que señalan:

Muerte natural: 1.000.000 de pesetas.

Muerte por accidente laboral: 1.500.000 pesetas.

Invalidez permanente total o absoluta: 1.000.000 de pesetas.

La correspondiente contratación de póliza será competencia de la Comisión de Garantía, que llevará a la práctica su contratación con la entidad aseguradora, así como la determinación de la financiación de la misma.

CAPÍTULO VIII

Régimen de jornada

Artículo 27.—Jornada laboral y horario.

La jornada laboral semanal de trabajo será de 36 horas, estableciéndose en los meses de verano del 1 de julio al 30 de septiembre la jornada reducida de 30 horas, siendo el cómputo de horas realizadas a final del año de 1.556.

El horario de trabajo será establecido por el Instituto Municipal de Servicios Sociales, estudiando las peculiaridades de determinados centros o puestos de trabajo, previo informe favorable del Comité de Empresa y cumpliendo en los mismos la legislación vigente, configurándose los mismos a principio del año, teniendo en cuenta los horarios de laborales y funcionarios del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena.

Si las necesidades de trabajo lo exigiesen, podrá establecerse un régimen flexible de jornada.

La jornada laboral será continuada en aquellas tareas en las que por sus características pueda llevarse tal régimen de jornada, con treinta minutos de descanso. Cuando no sea posible la jornada se partirá en dos periodos como máximo, con descanso intermedio que no exceda de las tres horas y el incremento de jornada partida, en el Complemento Específico.

Artículo 28.—Vacaciones.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutará de unas vacaciones anuales de 31 días naturales, a realizar preferentemente entre el 1 de junio al 30 de septiembre.

Se podrá pactar, en función de las necesidades del servicio de la Institución, que dicho período pueda ser disfrutado en dos turnos de quince días.

El personal concreto con la suficiente antelación su petición individual de vacaciones estableciéndose la segunda

semana de mayo como fecha tope, a fin de que el calendario de vacaciones de los respectivos centros sean conocidos con suficiente antelación.

Artículo 29.—Licencias.

Retribuicas.

El trabajador previo aviso podrá ausentarse del puesto de trabajo por algún motivo justificado y en el tiempo siguiente:

a.—Durante el año los trabajadores tendrán derecho a disfrutar hasta seis días de licencia o permiso por asunto particular.

b.—Veinte días naturales en caso de matrimonio.

c.—Un día por matrimonio de un familiar (padres, hijos o hermanos).

d.—Tres días en caso de nacimiento de hijos o enfermedades graves, en los que se incluyen el internamiento en centros hospitalarios o fallecimiento de parientes hasta un segundo grado de consanguinidad o afinidad, ampliándose a cinco días si la hospitalización ocurriese fuera de la Región.

En ningún caso en el supuesto de internamiento en centro hospitalario la duración de la licencia será superior al tiempo de dicho internamiento.

e.—Un día por cambio de domicilio.

f.—Los días necesarios para concurrir a exámenes para la obtención de un título profesional en un centro oficial con la obligación de presentar el correspondiente justificante de examen.

g.—Por el tiempo necesario para cumplir un deber inexcusable de carácter público no remunerado.

h.—Los trabajadores por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de ausencia que se podrá dividir en dos períodos, esta ausencia podrá sustituirse por media hora de reducción de la jornada laboral, dicho derecho podrá ser utilizado por el padre, previa renuncia de la madre.

i.—Un día por la festividad de Santa Rita y los días 24 y 31 de diciembre, coincidiendo estos días con días festivos de la Administración local.

No retribuidas.

En caso extraordinario de urgente necesidad del trabajador y a petición de éste, el Instituto Municipal de Servicios Sociales, podrá conceder una licencia por un tiempo superior a quince días e inferiores a tres meses. No podrá acumularse más de tres cada dos años.

CAPÍTULO IX

Condiciones sociales

Artículo 30.—Anticipos reintegrables.

Se podrán solicitar anticipos siempre y cuando éstos no superen el 90% del salario devengado, abonándose a ser posible en el plazo máximo de 72 horas.

Se concederán en concepto de anticipo reintegrable la parte proporcional de la paga extraordinaria correspondiente al mes en que sea solicitado.

Se concederán anticipos reintegrables, previa solicitud y justificación de la necesidad por el trabajador, atendiendo a las posibilidades de liquidez del Instituto.

Las cantidades se reintegrarán en seis o doce meses según la cuantía, mediante la detracción mensual correspondiente.

No se concederán nuevos anticipos reintegrables mientras no haya transcurrido el plazo máximo de amortización del último.

Artículo 31.—Seguridad e Higiene en el Trabajo.

La Comisión de Seguridad e Higiene se encargará de la vigilancia y cumplimiento de las normas existentes en materia de Seguridad e Higiene en el trabajo; estará compuesta por dos representantes de los trabajadores y dos de la Institución.

El trabajador incluido en el ámbito del Convenio tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de su Seguridad e Higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos, que se adopten legal y reglamentariamente.

A los trabajadores que por razones de sus funciones concretas tengan necesidad de ropa de trabajo, la Comisión elaborará una lista a tal efecto y procurará que se dote a los mismos de ropa adecuada.

Los trabajadores sujetos a este Convenio Colectivo tienen derecho a una revisión médica anual.

En cuanto a la responsabilidad civil de sus trabajadores y a la defensa jurídica de los mismos en actos ocurridos por motivos de trabajo éstos tendrán una póliza de seguro y defensa en las condiciones que se recogiesen por esta Comisión de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

Es voluntad del Instituto colaborar en la subvención a los trabajadores e hijos de gafas, prótesis y otros debiendo contestarse a las solicitudes en el plazo de treinta días. La distribución de esta ayuda se realizará estudiando cada caso particular y teniendo en cuenta la consignación presupuestaria existente, procurando ir incrementándola cada año.

Artículo 32.—Ocio.

La Institución facilitará a sus trabajadores gratuitamente el uso y disfrute de aquellos recursos de tiempo libre, campamentos, tiendas de campaña, etc., que posee, siempre y cuando éstos no estén utilizándose por un servicio-recurso, para uso personal, responsabilizándose de su custodia y conservación.

Asimismo fomentará actividades deportivas y culturales a sus trabajadores, facilitándole el uso de instalaciones públicas y privadas de este carácter.

CAPÍTULO X

Régimen disciplinario

Artículo 33.—Faltas.

Se considerarán faltas cuantos actos y omisiones en acto de servicio; las faltas cometidas por los trabajadores se dividen atendiendo a su importancia, reincidencia e intencionalidad, clasificándose en leves, graves y muy graves, sin

perjuicio de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y demás legislación vigente, regulándose entre otras las siguientes:

Leves:

- a) Tras faltas de puntualidad en un mismo mes, sin causa justificada.
- b) No comunicar a la Institución cualquier variación del domicilio habitual.

Graves:

- a) Falta de consideración del trabajador con sus compañeros, usuarios o superiores.
- b) Más de tres faltas de puntualidad en el mismo mes sin justificar.
- c) La reiteración y reincidencia en faltas leves.
- d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada.

Muy graves:

- a) Reiteración en falta grave.
- b) La violación del secreto profesional, estando prohibido dar información sobre cualquier expediente a terceras personas.

Artículo 34.—Sanciones.

Según la gravedad y las circunstancias que concurran y teniendo en cuenta la menor y mayor gravedad de la responsabilidad de que conste la falta y la repercusión del hecho en los demás trabajadores y en la Institución las sanciones serán las siguientes:

Leves:

- a) Apercibimiento por escrito.
- b) Suspensión de empleo correspondiente a media jornada de trabajo y sueldo proporcional al tiempo dejado de trabajar.

Graves:

- a) Inhabilitación por plazo no superior a dos años para ascenso a categoría superior.
- b) Suspensión de empleo y sueldo de 4 a 40 días.

Muy graves:

- a) Inhabilitación de 2 a 6 años o definitivamente para ascender de categoría.
- b) Despido.

Artículo 35.—Procedimiento.

En cuanto a la caducidad, prescripción y procedimiento sancionador, se aplicará lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y normas de procedimiento laboral.

En cualquier caso, la Institución informará al Comité de Empresa, antes de imponer la sanción, a fin de que por éste se alegue lo que se estime pertinente, en cuanto al objeto de la falta, pudiéndose emitir informe vinculante.

CAPÍTULO XI Derechos sindicales

Artículo 36.—Sección sindical.

Los trabajadores podrán constituir su sección sindical cuando su sindicato haya obtenido al menos un 10% de los votos en las elecciones sindicales.

Cada sección sindical tiene derecho a elegir un delegado de sección, que será reconocido por el Instituto teniendo los derechos establecidos en el artículo 1, 10.3 que regula la libertad sindical.

Artículo 37.—Garantías sindicales.

a) Ningún trabajador miembro de una sección sindical podrá ser discriminado o trasladado de su puesto de trabajo por causa de su filiación o actividad sindical.

b) Todo miembro de una sección sindical tendrá derecho a ejercer libremente el cargo o la representación sindical para que sea elegido, tanto dentro como fuera del Instituto Municipal de Servicios Sociales.

c) Las secciones sindicales podrán libremente publicaciones o avisos de carácter sindical. Asimismo podrán darse todo tipo de comunicaciones y anuncios del mismo carácter en los tablones que a tal efecto la Institución deberá facilitar en todos los lugares de trabajo.

d) Las secciones sindicales tendrán derecho al libre acceso de asesores sindicales tanto a sus reuniones como a cualquier reunión o negociación a los que fuesen convocados.

e) Las secciones sindicales tendrán derecho a recibir del Instituto Municipal de Servicios Sociales toda la información y datos estadísticos que soliciten, sobre temas relacionados con la vida laboral de los trabajadores en la Institución.

f) Se tendrá en cuenta en todo lo que recoge la legislación vigente, que no que le recogido en la redacción de este Convenio Colectivo.

Artículo 38.—Derechos del Comité de Empresa.

Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidos por las leyes, se reconocen a los delegados de los trabajadores las siguientes funciones:

1. Ser informados por la Institución, a solicitud de los delegados sobre:

a) Presupuesto y balances.

b) Medidas de empleo llevadas a cabo por la Institución o revisión de ellas incluidos contratos de trabajo o finiquitos como recoge la Ley 2/1991.

c) Sobre el índice de absentismo y sus causas, accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (o riesgos por el tipo de población que se trata) y sus consecuencias.

d) Sobre el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y Seguridad Social.

2. Intervenir con informe previo a la resolución por el órgano de gobierno de la Institución en las siguientes materias:

a) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

b) Modificaciones totales o parciales de las condiciones de trabajo, así como el lugar o tiempo de trabajo.

c) Traslados forzosos del personal.

Asimismo recoger la legislación de Organización Sindical vigente.

Los delegados de los trabajadores, así como los delegados de las secciones sindicales para el desarrollo de sus funciones dispondrán de un crédito de 25 horas mensuales, distribuidas para cada uno de ellos que podrán ser acumulables mensualmente en uno o varios de sus miembros sin exceder el máximo total, dando previo conocimiento de ello a la Institución con expresión de quien acumula y quien concede. A estos efectos no serán computables dentro de las horas sindicales, las empleadas en la negociación del Convenio Colectivo, ni las causadas en reuniones de órganos paritarios o de significación análoga, ni en aquellas realizadas a petición de la Institución.

Disposiciones adicionales

Primera.—Absorción y compensación.

Ambas partes tendrán en consideración los pactos que pudieran realizarse por el personal que preste servicios para los organismos dependientes del Ayuntamiento, con el fin de tender a equiparar las condiciones sociales y laborales.

Segunda.

Se respetarán las condiciones más ventajosas que tengan los trabajadores a la entrada en vigor del presente Convenio, en todo aquello que exceda de lo pactado considerado en su globalidad, así como que se recoja en la Comisión Paritaria la facultad de poder elaborar propuestas presupuestarias para el capítulo de prestaciones sociales, para 1993 y próximos años.

TABLA SALARIAL AÑO 1992

Nivel	Retribuciones		Retribuciones complementarias	
	Básicas	Destino	Específico	Productividad
A	139.285	49.823	69.129	10.787
B	118.215	44.156	41.486	9.562
C	88.121	38.487	20.933	8.336
D	72.054	32.816	20.725	7.110
E	65.779	29.986	22.598	6.742

ANEXO I

FUNCIONES DEL PERSONAL DEL I.M.S.S.

A.—Técnicos titulados superiores.

El personal que teniendo el correspondiente título académico y contratado en virtud de la titulación realiza funciones propias de la misma, en la plaza correspondiente, desempeñando un puesto de trabajo en cualquiera de los centros o unidades de trabajo del Instituto Municipal de Servicios Sociales.

B.—Técnicos titulados medios.

El personal que teniendo el correspondiente título académico y contratado en virtud de la titulación realiza funciones propias de la misma, en la plaza correspondiente, desempeñando un puesto de trabajo en cualquiera de los centros o unidades de trabajo del Instituto Municipal de Servicios Sociales.

Exceptuando el Educador Familiar, ya que no han sido contratados por las funciones de su titulación sino por tener un título de grado medio por lo que al tampoco existir (de momento la carrera universitaria), quedan recogidas bajo:

Funciones del Educador Familiar:

—Estudio y diagnóstico de casos familiares para elaboración de propuestas de actuaciones.

—Orientación, asesoramiento, tratamiento, seguimiento y evaluación de las familias disfuncionales en las que se ha realizado una actuación o estudio.

—Contacto con grupos-colectivos o entidades que realicen tareas educativas con la población infanto-juvenil.

—Información, sensibilización y formación sobre temas relacionados con temas familiares.

—Búsqueda y control de los recursos socioeconómicos que mejores y puedan hacer salir de las situaciones disfuncionales y posibiliten su integración en redes normalizadas.

—Cualquiera que le sea encomendada de acuerdo a su condición laboral.

C.—Técnicos especialistas, titulaciones de B.U.P. y F.P.2.

El personal que estando en posesión del título de B.U.P., F.P.2 o equivalentes realizan funciones y tareas de acuerdo a su titulación y especialización.

1.—Educador Social

—Colabora en el estudio y análisis de la realidad.

—Elaboración y realización del Proyecto Educativo del servicio-recurso, con el asesoramiento del equipo técnico que corresponda.

—Integración en un equipo multiprofesional que permita abordar las problemáticas, con una visión interdisciplinar de las mismas mediante la realización de tareas técnicas específicas de Intervención.

—Establecimiento de procesos que permitan la prevención y la integración en los campos que se presentan disfunciones o dificultades (familiar, escolar, laboral, sanitario...).

—Realización del seguimiento, evaluación y memoria de los proyectos, actividades, planes, servicios-recursos que se propongan.

—Participación en la atención directa con los usuarios, dentro de la observación, asesoramiento, análisis-diagnóstico, orientación, intervención y seguimiento tanto a nivel individual como grupal.

—Sensibilización y concienciación de colectivos o ciudadanía para la participación y asociacionismo.

—Cualquiera que le sea encomendada de acuerdo, a sus condiciones laborales y conocimientos específicos.

2.—Administrativos

—Ejecución de las gestiones y tareas administrativas de trámite y colaboración que se le encomiende.

—Controla los trámites administrativos de los expedientes.

—Colaboración con el jefe que dependa y con los auxiliares administrativos en los trámites administrativos.

—Da instrucciones y presta ayuda a los puestos de auxiliares administrativos.

—Administración y justificación de presupuestos, subvenciones o gastos.

—Realización, transcripción y actualización de los soportes administrativos necesarios; libros, balances, inventarios.

—Cualquiera que le sea encomendada de acuerdo, a sus condiciones laborales y conocimientos específicos.

3.—*Monitor de taller y ocupaciones.*

—Colaborará en la elaboración del programa de actividades del taller.

—Impartirá las clases teórico-prácticas del taller.

—Evaluará las prácticas del taller e informará de los resultados tanto individuales como grupales.

—Vigilará y controlará el material previendo las necesidades que se presenten.

—Cualquiera que le sea encomendada de acuerdo a sus condiciones laborales y conocimientos específicos.

D.—*Auxiliares.*

Son los que estando en posesión del título de Formación Profesional de F.P.1 o Graduado Escolar realizan trabajos propios bajo la dependencia de un jefe inmediato, con rendimiento, calidad y responsabilidad.

1.—*Auxiliares de Educador.*

—Prestar servicios complementarias en la asistencia, seguimiento y realización de actividades a los otros profesionales técnicos en los centros-recursos.

—Colaboración en las actividades socio-educativas y de tiempo libre que se realicen en el programa o recurso donde se esté adscrito.

—Apoyo a las intervenciones directas y en las tareas que se le asignen dentro de los recursos.

—Atención a los usuarios dentro de los recursos donde estén adscritos en sus necesidades generales: alimentación, aseo, cuidado físico, movilidad...

—Tareas de vigilancia y control a las personas acogidas a los recursos especializados bajo la dirección del personal técnico.

—Cualquiera que le sea encomendada de acuerdo a sus condiciones laborales.

2.—*Auxiliares Administrativos.*

—Ejecución de las tareas administrativas, mecanografiado de documentos, oficios informes y expedientes que sus superiores les ordenen.

—Atención al público.

—Atender a las llamadas a telefónicas.

—Archivar documentos.

—Llevar registros de documentos.

—Registrar datos en el ordenador.

—Cualquier otra que le sea encomendada en el marco de sus obligaciones laborales.

3.—*Oficiales de primera.*

—Realizar instalaciones.

—Reparar las averías que se produzcan en materias de su competencia.

—Cualquier otra que le sea encomendada en el marco de sus obligaciones laborales.

4.—*Monitores de tiempo libre o de talleres de manualidades.*

—Elaboración y ejecución de las actividades propias de los distintos talleres.

—Vigila y controla el material necesario previendo las necesidades.

—Observa e informa de las conductas individuales y grupales a su responsable inmediato.

—Cualquier otra que le sea encomendada en el marco de sus obligaciones laborales.

5.—*Cocinero.*

—Supervisión y control de compras de alimentos.

—Realización de menús y comidas.

—Responsabilidad del comedor y del material: menaje, utensilios y otros materiales.

—Cualquier otra que le sea encomendada en el marco de sus obligaciones laborales.

6.—*Conductor.*

—Supervisión, limpieza y mantenimiento del parque móvil.

—Atención a las pequeñas averías.

—Transporte de personal o de material diverso.

—Cualquier otra que le sea encomendada en el marco de sus obligaciones laborales.

E.—*Personal subalterno o de servicio.*

El personal con certificado de escolaridad que se encarga de actividades que no necesitan un grado de especialidad y que están bajo la supervisión de un jefe inmediato.

1.—*Operarios o peones.*

—Ayuda al oficial.

—Ejecución de los trabajos que se le ordenen.

2.—*Conserjes.*

—Se encarga de las máquinas reproductoras.

—Reparte la correspondencia y la documentación tanto fuera como dentro de la Institución.

—Controla la entrada y salidas.

—Vigila el estado y el mantenimiento de las instalaciones.

3.—*Auxiliar de hogar.*

—Limpieza de las dependencias, centros o locales destinados a internado, oficinas, servicios, almacenes, etc.

—Limpieza de ropa y utensilios.

—Arreglo de ropa y planchado.

—Preparación de dormitorios.

4.—Auxiliar de cocina.

—Limpieza de comedores, despensas y cocinas, así como de los utensilios y menajes de la cocina.

—Preparación y recogida de comedores.

—Las que delegue en ella la cocinera.

Cobertura de responsabilidades/Jefaturas del I.M.S.S.

Las adscripciones serán aprobadas en el pleno del I.M.S.S. siendo de libre designación o por concurso de méritos, entre los grupos de titulación A, B y C como queda recogido en la Ley 30/84, en su artículo 20,1, modificada en la Ley 23/88 y en el Real Decreto 28/90, de 15 de enero del Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo y en el artículo 20 del Estatuto de los Trabajadores.

La Ley 23/88 que modifica al 24/80 dice:

«El concurso de méritos, como sistema normal de provisión y en el que se tendrán únicamente en cuenta los méritos exigidos en la correspondiente convocatoria, entre los que figurarán las adecuadas al puesto de trabajo, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad».

Número 5713

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva número Tres de Cieza

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cieza,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 8800210, seguido en esta Recaudación contra don José Luis Segura Saorín, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 604.314 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad de Cieza-1:

Finca 6.872, tomo 281, folio 124.

7.095, tomo 292, folio 204.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don José Luis Segura Saorín y en su caso al cónyuge, doña Josefa Martínez Morales, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a

todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación y que deberán comparecer en este procedimiento para hacer entrega de los títulos de propiedad. Expídase, según previene el artículo 123, del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de Cieza-1; llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, del expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería, para autorización de subasta, conforme al artículo 134 del citado Reglamento.

Cieza, 28 de abril de 1993.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Cines Valero Ortega.

Número 5794

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Unidad de Recaudación Ejecutiva número Tres de Cieza

Notificación de embargo de bienes inmuebles

El Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de Cieza,

Hace saber: Que en el expediente de apremio número 8801104, seguido en esta Recaudación contra don Francisco Alarcón Jiménez, por certificaciones de descubierto a la Seguridad Social e importe por principal, recargo de apremio y costas de 459.188 pesetas, se ha dictado la siguiente:

Providencia: Notificados los débitos perseguidos y transcurrido el plazo legal de veinticuatro horas, siendo insuficientes o desconociéndose otros bienes embargables en esta Zona, declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que se describen inscritos en el Registro de la Propiedad de Mula:

Finca 2.875, Inc. 1.ª tomo 717 Gral., L. 22 de Pliego, folio 129.

Contra este acto se podrá recurrir ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de Murcia, en el plazo de los ocho días siguientes a la publicación del presente anuncio, según los artículos 187 y 190 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese al deudor don Francisco Alarcón Jiménez y en su caso al cónyuge, terceros poseedores y acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación y que deberán comparecer en este procedimiento para hacer entrega de los títulos de propiedad. Expídase, según previene el artículo 123, del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, el oportuno mandamiento al señor Registrador de la Propiedad de Mula; llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión, en su momento, del expediente a la Dirección Provincial de la Tesorería, para autorización de subasta, conforme al artículo 134 del citado Reglamento.

Cieza, 4 de mayo de 1993.—El Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social, Cines Valero Ortega.

Número 5866

MINISTERIO DEL INTERIOR

Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia

Gobierno Civil

EDICTO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a los denunciados que figuran en la relación adjunta, cuyos últimos domicilios conocidos son los que se señalan, la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico.

NUMERO EXPEDIENTE	SANCIONADO	DOMICILIO	LOCALIDAD	FECHA DENUNCIA	CUANTIA EN PTS.	PRECEPTO INFRINGIDO	ART. APDO.
300401138009	ANTONIO MARTINEZ ARJONA	AZORIN 2 1 120.	ALCANTARILLA	21/03/93	25.000	RD 13/992	52
300401139968	JOSE SALMERON HERNANDEZ	PONIENTE 2 ESC 5 C	ALCANTARILLA	04/04/93	25.000	RD 13/992	52
300401147850	AGUSTIN A. GOMEZ PORCEL	AV. MURCIA BL CP 2 3C	ALCANTARILLA	04/04/93	50.000	RD 13/992	52
300401145373	CANOVAS BELCHI J TOMAS	JARDIN DE LOS PATOS 9	ALHAMA MURCIA	26/03/93	35.000	RD 13/992	52
300401143704	AYALA MARTINEZ DIONISIO	SAN JUAN 24	ARCHENA	21/03/93	30.000	RD 13/992	50
300401145180	GUILLEN CABALLERO ANTONIO	LUIS DE GONGORA 44	BULLAS	26/03/93	30.000	RD 13/992	52
300401138265	BERNAL NIETO JUSTO	CIBELES 4 UR MEDITAR	CARTAGENA	21/03/93	20.000	RD 13/992	48
300401138733	LOPEZ MARTINEZ JUAN JOSE	AV REINA VICTORIA 25	CARTAGENA	29/03/93	50.000	RD 13/992	50
300401139403	GONZALEZ VALCARCEL LUIS	JUAN FERNANDEZ 49 2	CARTAGENA	02/04/93	20.000	RD 13/992	52
300401145300	ZAPATA PEREZ AMPARO	ALFONSO X EL SABIO 17	CARTAGENA	26/03/93	30.000	RD 13/992	52
300401145397	TALAVERA TORRALBA MARIA V	JUAN FERNANDEZ 29 2	CARTAGENA	26/03/93	25.000	RD 13/992	52
300401145531	BENALVER GARCERAN JOSE C.	CASTELAR VIL. ISABEL 2	EL ALGAR-CARTG.	27/03/93	40.000	RD 13/992	52
300401145907	ROSTIJE CUENCA CARLOS	WISSEL GUIMBARDA 16 5	CARTAGENA	27/03/93	40.000	RD 13/992	52
300401146195	ROSTIJE MARTINEZ ANTONIO	ZAMORA 1	BARREROS-CARTG.	28/03/93	30.000	RD 13/992	52
300401147140	PRIETO SEGADO FCO MARIA	MURALLA DE TIERRA 18 6	CARTAGENA	01/04/93	16.000	RD 13/992	48
300401147497	NIETO LLOBET ANTONIO	MAYOR 1	CARTAGENA	03/04/93	50.000	RD 13/992	52
300401148179	AMESTOY ALONSO JOSE	SAN LEANDRO 8 2	CARTAGENA	09/04/93	50.000	RD 13/992	50
300401148532	MADRID GARCIA FCO JAVIER	MURALLA DE TIERRA 18 5	CARTAGENA	10/04/93	35.000	RD 13/992	50
300043318679	COVEMAN S.A.	CTRA MADRID CTGENA 431	DOLORES-CARTG.	03/04/93	460.000	RD 1211/90	197-B
300401139580	LUCAS MARTINEZ SALVADOR	FERNANDEZ CABALLERO 27	CIEZA	03/04/93	40.000	RD 13/992	52
300401144733	SEGURA MORENO JUAN	ALFONSO X EL SABIO 30	CIEZA	24/03/93	26.000	RD 13/992	52
300401147837	ALONSO MENDEZ ANDRES	T. ALDEIUS 16 QUIJERO	DP.TIATA-LORCA	04/04/93	50.000	RD 13/992	50
300401140788	LOPEZ RAMOS MANUEL	ORTEGA MELGARES 5	LORCA	10/04/93	30.000	RD 13/992	52
300401145208	LOZANO PALAZON FERNANDO	MOLINA DE ARAGON 6	MOLINA SEGURA	26/03/93	20.000	RD 13/992	52
300401145506	TERUEL PALOMERO CLAUDIO	AV DE MADRID 12	MOLINA SEGURA	27/03/93	50.000	RD 13/992	52
300401145520	LOPEZ DIAZ JUAN ANTONIO	TRIUNFO 52 2 ESC 2 D	MOLINA SEGURA	27/03/93	50.000	RD 13/992	52
300401138022	ZAMORA ALARCON JUAN	STA RITA BL 9 7A	MURCIA	21/03/93	25.000	RD 13/992	52
300401138046	SERNA SERNA JUAN	CAMINO TINOSO 55	LOS GARRRES-MU	21/03/93	25.000	RD 13/992	52
300401138228	MONTOYA FUENTES FRANCISCO	SALVADOR MTNEZ.MOYA 29	CASILLAS-MU	21/03/93	25.000	RD 13/992	50
300401138230	ROBLES RODRIGUEZ JOSE	UR LA PALOMA DUPLEX 9	EL PALMAR-MU	21/03/93	16.000	RD 13/992	48
300401138241	SANCHEZ SEGOVIA FRANCISCO	DV PALMAR MIRASIERRA 3	EL PALMAR-MU	21/03/93	16.000	RD 13/992	48
300401138484	FRANCISCO LOPEZ ANTONIO	LA CRUZ 59	ALJUCER-MU	28/03/93	35.000	RD 13/992	52

NUMERO EXPEDIENTE	SANCIONADO	DOMICILIO	LOCALIDAD	FECHA DENUNCIA	CUANTIA EN PTS.	PRECEPTO INERINGIDO	ART. APDO.
300401138642	MERONO HERNANDEZ SOLEDAD	VICENTE CERCOS 14	LA ALBERCA-MU	29/03/9	35.000	RD 13/992	50
300401138678	FERNANDEZ SANCHEZ FIDEL	PZ. SARDOY 2 3 C	MURCIA	29/03/9	50.000	RD 13/992	50
300401139002	SANCHEZ MARIN JOSE ANGEL	PURIFICACION 37	DOLORES-MU	31/03/9	16.000	RD 13/992	48
300401139129	NICOLAS FRUTOS GABRIEL	CTRA ALGEZARES 62	MURCIA	02/04/9	30.000	RD 13/99"	52
300401139944	ROMAN COLOMER PEDRO SANTOS	PZ SANTO DOMINGO 7	MURCIA	04/04/9	35.000	RD 13/922	50
300401139828	GARCIA LOPEZ JUAN	CRUZ JUNTO SUPER SOLER	ALJUCER-MU	04/04/9	30.000	RD 13/922	52
300401139865	PARRA LOPEZ JOSE ANTONIO	SAN NICOLAS 3 1 C	MURCIA	04/04/9	50.000	RD 13/922	52
300401139889	CUENCA BOSQUE FRANCISCO	AV LA LIBERTAD G BL. 6	MURCIA	04/04/9	40.000	RD 13/992	52
300401140235	PERALTA NAVARRO ISIDRO J	LOS TURBINTOS 36	LA ALBERCA-MU	07/04/9	50.000	RD 13/992	52
300401140260	ESTEBAN PEREZ FCO JOSE	C VJO MONTEA ALCARAZ 2	ZARANDONA-MU	07/04/9	30.000	RD 13/992	52
300401140284	PEREZ MUNOZ ESTEBAN	PAJAROS 34	LA ALBERCA-MU	07/04/9	30.000	RD 13/992	52
300401140946	PAGAN DURAN JESUS MIGUEL	CARLOS III 7	MURCIA	13/04/9	25.000	RD 13/992	52
300401143510	PEREZ ESPINOSA ALFONSO	MORERA 1 2	MURCIA	20/03/9	50.000	RD 13/992	52
300401143789	AZNAR MARIN BARNUEVO A.	PZA SANTO DOMINGO 25	MURCIA	21/03/9	40.000	RD 13/992	50
300401144009	FERNANDEZ HERNANDEZ FCO J	SAN PEDRO 2	ALGEZARES-MU	23/03/9	25.000	RD 13/992	52
300401144083	LAZARO MARTINEZ JUAN	TRA SANCHO DAVILA 1 B	MURCIA	23/03/9	20.000	RD 13/992	52
300401144307	NICOLAS BERNAL ANGEL	DAMASO ALONSO 7	LUMBRERAS-MU	23/03/9	30.000	RD 13/992	50
300401145660	MAIQUEZ LORENTE CONCEPCION	LA CRUZ 107	ALJUCER-MU	27/03/9	20.000	RD 13/992	52
300401145725	MEGIAS GARCIA JESUS	RONDA GARAY 22	MURCIA	27/03/9	40.000	RD 13/992	52
300401145786	MARTINEZ BAEZA PROGRESO	SAN JERONIMO 11	JAVALI VIEJO-MU	27/03/9	20.000	RD 13/992	52
300401146420	GARRES BERMEJO JOSE	LUIS DE GONGORA 3 4 C	MURCIA	31/03/9	25.000	RD 13/992	48
300401146481	PENALVER TORTOSA JOSE	G MELLADO 3 ED FAMA I	MURCIA	31/03/9	16.000	RD 13/992	48
300401147011	BEDIA MARTINEZ ANTONIO	AV LIBERTAD 4 ED SIMAG	MURCIA	01/04/9	50.000	RD 13/992	52
300401147023	RICS MARTINEZ M. PELIGROS	NICOLAS DE BUSI 6	MURCIA	01/04/9	25.000	RD 13/992	52
300401147126	LOPEZ LOPEZ MANUEL	JOAQUIN COSTA 8 1 B	MURCIA	01/04/9	16.000	RD 13/992	48
300401147163	BERMEJO GARCIA MANUEL	AV ISAAC PERAL 12	MURCIA	01/04/9	16.000	RD 13/992	48
300401147187	GONZALEZ PARDO J. ENRIQUE	AV DE LA LIBERTAD 10	MURCIA	01/04/9	16.000	RD 13/992	48
300401148210	GONZALEZ PRADOS J ANTONIO	AV I J MANUEL 7 1 D	MURCIA	09/04/9	35.000	RD 13/992	52
300401148672	CORTES VALERO JUAN ANTONIO	LOPE DE VEGA 3	MURCIA	14/04/9	50.000	RD 13/992	50
300401149317	TOLEDO LUCAS M CRISTINA	ANGOSTOS 11	MURCIA	16/04/9	20.000	RD 13/992	52
300401144885	MARIN CASTILLO JOSE	ED MONTE CERVINO A 2E	SAN JAVIER	25/03/9	25.000	RD 13/99"	50
300401143947	CARRILLO MARIN MARIANO	FDO DIAZ DE MENDOZA 12	TORRE PACHECO	21/03/9	50.000	RD 13/992	50
300101569611	RUIZ SANCHEZ JESUS	ANTON TOBALO 66	TORRES COTILLAS	02/03/9	115.000	RD 1211/90	198-H
300401138721	MINGUEZ HERNANDEZ ALBERTO	SAN FERNANDO 8 1D	YECLA	29/03/9	50.000	RD 13/992	50

Los correspondientes expedientes obran en la Sección de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Transcurrido dicho plazo, se dictarán las oportunas Resoluciones.

Murcia, 11 de mayo de 1993.

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Numero 6237

PRIMERA INSTANCIA NÚMERO TRES DE CARTAGENA

EDICTO

Don José Larrosa Amante, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Cartagena.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de ejecutivo número 111/1991, a instancia de Banco Bilbao Vizcaya, S.A., representado por el Procurador don Rafael Varona Segado, contra don Miguel Truque Rubio, José López Aznar, Dolores Truque Soriano, María Santos Muñoz Ariza y Diego López Clemente, y en ejecución de sentencia dictada en ellos, se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes embargados al demandado que se dirán, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 1.300.000 pesetas.

Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, Palacio de Justicia, planta 6ª, en la forma siguiente:

En primera subasta, el próximo día 29 de julio próximo, a las 11 horas de su mañana; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el próximo día 29 de septiembre, a las 11 horas de su mañana.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el próximo día 29 de octubre, a las 11 horas, sin sujeción a tipo, pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta de consignaciones, abierta por este Juzgado en el B.B.V., sito en Avenida Reina Victoria Eugenia (clave oficina 1857), con el número 3048/000/17/0111/91, a tal efecto, una cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que sólo el ejecutante podrá hacer postura a calidad de ceder el remate a un tercero. El ejecutante que ejercitare esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante el propio Juzgado que haya celebrado la subasta, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio de remate; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliera sus obligaciones, pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que

asimismo, estarán de manifiesto los autos y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Los bienes objeto de licitación son los siguientes:

Urbana: Número seis. Vivienda tipo C, en primera planta sin contar la baja, con entrada por la escalera señalada con el número catorce de la calle de Roma, del edificio señalado con el número ocho, de la calle de Menorca y el catorce por la calle de Roma, situado en la diputación de San Antonio Abad, de este término. Consta de vestíbulo, comedor, tres dormitorios, cocina, aseo, paso y galería. Su superficie construida es de ochenta y seis metros y siete decímetros cuadrados, y la útil de sesenta y nueve y cincuenta decímetros cuadrados. Linda: por el frente, con rellano y caja de su escalera, patio de luces y vivienda tipo B, en esta planta; por la derecha, entrante, con patio de luces, la vivienda tipo B, en esta planta y vuelo de la calle Roma; por la espalda, con la vivienda tipo D, de esta planta y patio de luces, y por la izquierda, con cubierta de la planta baja y en una pequeña porción con la vivienda tipo D, de esta planta. Internamente linda en parte con patio de luces. Por su chaflán, linda con la confluencia de las calles de Roma y Menorca. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena Dos, al tomo 2.192, libro 211, folio 102, finca número 20.352.

Dado en Cartagena a veintinueve de marzo de mil novecientos noventa y tres.— El Magistrado Juez.— El Secretario.

Número 6056

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO OCHO DE CARTAGENA**

E D I C T O

Don Antonio Solano Barreto, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Cartagena y su Partido.

Hago saber: Que por resolución de esta fecha, dictada en autos de juicio de Cognición número 310/92, seguidos a instancias de la Comunidad de Propietarios del Edificio Club Brasiliana de La Manga, representada por el Procurador Sr. Ortega Parra, contra D.^a Marie-Ange Ennekens, sobre reclamación de cantidad por importe de 185.483 pesetas, siendo el último domicilio de la demandada en Edificio Club Brasiliana, Estudio núm. 1006 de La Manga del Mar Menor, Cartagena, y desconocido el actual, por medio del presente se emplaza a D.^a Marie-Ange Ennekens, para que dentro del término improrrogable de nueve días, comparezca en las actuaciones en forma legal y conteste a la demanda formulada de contrario, con apercibimiento que caso de no verificarlo será declarada en rebeldía.

Y para que sirva el presente de emplazamiento en forma y para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el tablón de anuncios de este Juzgado, firmo el presente en Cartagena a veintiséis de abril de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 6057

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE MURCIA**

E D I C T O

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Murcia.

Hace saber: Que en el Juicio Ejecutivo, número 0598/92, promovido por Caja de Ahorros del Mediterráneo, contra Antonia Rabadán López y Antonio Moya Zaragoza, en reclamación de 720.458 pesetas, ha acordado por providencia de

esta fecha, dar traslado de la tasación de costas y liquidación de intereses practicada en este procedimiento por término de tres días para que pueda impugnarla si a su derecho conviniere, siendo la tasación de costas la siguiente: Gastos y Suplidos 3.975; Honorarios Letrado Sr. Muñoz Cubillo según minuta unida a los autos 94.364; Derechos del Procurador Sr. Jiménez Martínez 34.980; Intereses 16-6-92 a 21-9-92, 20.916; Importando todo un total de 154.235.

Dado en Murcia, a treinta de abril de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 6058

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE ALICANTE**

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio ejecutivo que después se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Alicante, a dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Vistos por el Ilmo. Sr. D.^a María Mestre Ramos, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Dos de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo n.º 1059-91, promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo dirigido por el Letrado Sr. Martínez Abarca y representado por el Procurador Sr. Manzanaro Salines contra Remigio Soto Ortiz; Fuensanta Cánovas Martínez; Antonio Rubio Martínez M.^a Soto Ortiz y Fernando Soto Ortiz declarado en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre pago de 598.749 ptas. de principal.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes del demandado Remigio Soto Ortiz; Fuensanta Cánovas Martínez; Antonio Rubio Martínez; María Soto Ortiz y Fernando Soto Ortiz y con su producto entero pago al actor Caja Ahorros del Mediterráneo de la cantidad de 598.749 ptas. de principal reclamadas más los intereses pactados vencidos y que venzan hasta que se verifique el pago, imponiéndose expresamente a deudor las costas

causadas y que se causen en este procedimiento, al que, por su rebeldía, se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la ley si dentro de tercero día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante. Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los referidos demandados rebeldes extendiendo el presente que firmo en Alicante, a seis de abril de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 6054

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO OCHO DE MURCIA**

E D I C T O

En virtud de lo acordado en resolución del día de la fecha, recaída en autos de Juicio Ejecutivo n.º 1276/92-D que se sigue en este Juzgado a instancias del Procurador D. Francisco Botía Llamas en nombre y representación de D. Miguel Santiago Sánchez contra D. Francisco Sánchez López S.A. en paradero desconocido en reclamación de 512.500 pesetas de principal y otras 200.000 pesetas para intereses, gastos y costas, por ignorarse el paradero de los expresados demandados y sin el previo requerimiento de pago, se ha acordado el embargo de los siguientes bienes:

1.—Una fábrica sita en término de Mula, Puebla de Mula, de una superficie de 7.541 m.². Finca 12.784 inscrita al libro 98 de Mula folio 151.

2.—Finca 20.031 inscrita al libro 164 de Mula folio 149.

3.—Finca 19.692 inscrita al libro 166 de Mula, folio 162.

4.—Finca 6.698 inscrita al libro 41 de Mula, folio 82.

5.—Finca 4.446 inscrita al libro 94 de Mula folio 211.

6.—Finca 19.436 inscrita al libro 162 de Mula, folio 136.

7.—Finca 3.871 inscrita al libro 24 de Mula folio 30.

8.—Finca 19.684 inscrita al libro 166 de Mula, folio 154.

9.—Finca 22.176 inscrita al libro 190 de Mula folio 88.

10.—Finca 22.178 inscrita al libro 190 de Mula folio 90.

11.—Finca 22.180 inscrita al libro 190 de Mula folio 92.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el art. 269 de la L.E.C., concediéndose a los mencionados demandados el término de nueve días para que se personen en los referidos autos y se opongán a la ejecución, si les conviniere, significándoles que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y documentos presentados.

Murcia, a diez de mayo de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria Judicial.—Fdo. María López Márquez.

Número 6059

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE ALICANTE**

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio ejecutivo que después se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Alicante, a once de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Vistos por el Ilmo. Sr. D.ª María Mestre Ramos, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Dos de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo n.º 1058-91, promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo dirigido por el Letrado Sr. Martínez Abarca y representado por el Procurador Sr. Manzanaro Salines contra Ramón Melenchón Navarro; Fermín Melenchón Quiñonero; Leonor Navarro García; José Espinosa López y Ana Melenchón Navarro declarado en rebeldía por no haber

comparecido en autos, sobre pago de 3.251.240 ptas. de principal.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes del demandado Ramón Melenchón Navarro; Fermín Melenchón Quiñonero; Leonor Navarro García; José Espinosa López y Ana Melenchón Navarro y con su producto entero pago al actor Caja Ahorros del Mediterráneo de la cantidad de 3.251.240 ptas. de principal reclamadas más los intereses pactados vencidos y que venzan hasta que se verifique el pago, imponiéndose expresamente a deudor las costas causadas y que se causen en este procedimiento, al que, por su rebeldía, se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la ley si dentro de tercero día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante. Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los referidos demandados rebeldes extiendo el presente que firmo en Alicante, a seis de abril de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 6061

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE ALICANTE**

CEDULA DE NOTIFICACION

En el juicio ejecutivo que después se dirá se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Alicante, a once de septiembre de mil novecientos noventa y dos.—Vistos por el Ilmo. Sr. D.ª María Mestre Ramos, Magistrado-Juez de Primera Instancia Número Dos de esta capital, los presentes autos de juicio ejecutivo n.º 294/91, promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo dirigido por el Letrado Sr. Quílez Fernández y representado por el Procurador Sr. Manzanaro Salines contra Lope Pascual Martínez declarado en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre pago de 354.572 ptas. de principal.—Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes del

demandado Lope Pascual Martínez y con su producto entero pago al actor Caja Ahorros del Mediterráneo de la cantidad de 354.572 ptas. de principal reclamadas más los intereses pactados vencidos y que venzan hasta que se verifique el pago, imponiéndose expresamente a deudor las costas causadas y que se causen en este procedimiento, al que, por su rebeldía, se notificará esta sentencia en la forma prevenida por la ley si dentro de tercero día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante. Así por ésta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los referidos demandados rebeldes extiendo el presente que firmo en Alicante, a catorce de abril de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 6060

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO TRES DE ALICANTE**

EDICTO

Doña Carmen Paloma González Pastor, Magistrado Juez de Primera Instancia Número Tres de Alicante.

Por el presente y en virtud de lo acordado en autos de Juicio ejecutivo registrado con el n.º 420 de 1989-6 seguidos por y contra quienes luego se dirán, y para que sirva de notificación personal al ejecutante D. Ginés Parra Pintor, D.ª Isabel Rodríguez Pérez, D. Alfonso Parra Benítez; D.ª María Pintor Moreno, D. Pedro Sánchez Hernández, D.ª Ana Parra Pintor, de la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"Sentencia.—En la Ciudad de Alicante, a 4 de abril de 1990.

Vistos por la Ilma. Sra. D.ª Esperanza Pérez Espino, Magistrado-Juez de Primera Instancia n.º Tres de esta capital los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo, dirigido por el Letrado D. Juan Martínez-Abarca Ruiz-Funes y representado por el Procurador D. Jorge Manzanaro Salines contra D. Ginés Parra Pintor, D.ª Isabel Rodríguez Pérez, D. Al-

fonso Parra Benítez, D.^a María Pintor Moreno, D. Pedro Sánchez Hernández y D.^a Ana Parra Pintor, declaro en rebeldía por no haber comparecido en autos, sobre pago de 2.922.043 pesetas de principal y 900.000 ptas. por costas.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate de los bienes embargados al demandado D. Ginés Parra Pintor, D.^a Isabel Rodríguez Pérez, D. Alfonso Parra Benítez, D.^a María Pintor Moreno, D. Pedro Sánchez Hernández, D.^a Ana Parra Pintor, y con su producto entero y cumplido pago al actor Caja de Ahorros del Mediterráneo de la cantidad de 2.922.043 pesetas, importe del principal reclamado más los intereses pactados vencidos y que venzan hasta que se verifique el pago, imponiéndose al deudor expresamente las costas causadas y que se causen en la forma prevenida por la Ley, si dentro del tercer día no se solicita su notificación personal por la parte ejecutante.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Sigue firma rubricada”.

Dado en Alicante, a veintisiete de abril de 1993.—El Secretario.

Número 6063

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO UNO DE MURCIA**

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de Juicio Ejecutivo que después se dirán, consta la Sentencia, cuyo encabezamiento y Fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la Ciudad de Murcia, a dos de diciembre de mil novecientos noventa y dos.

El Ilmo. Sr. Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de los de esta capital, ha visto los presentes autos de

Juicio Ejecutivo número 0570/92, promovidos por Caja de Ahorros del Mediterráneo, representado por el Procurador Carlos Mario Jiménez Martínez, y dirigido por el Letrado Nicolás Muñoz Cubillo, contra Juan Pedro Moya Rabadán, declarado(s) en rebeldía; y

Fallo:

Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a Juan Pedro Moya Rabadán, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora, de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 457.038 pesetas, importe del principal, comisión e intereses pactados hasta la fecha invocada; y además al pago de los intereses de demora también pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta Sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación. Así por ésta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero.

Dado en Murcia, a tres de mayo de mil novecientos noventa y tres.—El Secretario.

Número 6062

**PRIMERA INSTANCIA
NUMERO DOS DE ALICANTE**

EDICTO DE SUBASTAS

En los autos de juicio del art. 131 de la Ley Hipotecaria, registrados con el n.º 1517/91, seguidos en este Juzgado de 1.ª Instancia n.º 2 de Alicante, a instancia de Caja de Ahorros del Mediterráneo contra Manuel Arroyo Santiago y M.^a del Carmen Morcillo Cervantes se ha acordado la venta en pública subasta de la finca que después se especificará, en los términos siguientes:

El precio para la primera subasta es de dos millones doscientas noventa y seis mil ptas.

1.ª Subasta el día 20-9-93.

2.ª Subasta el día 18-10-93, con rebaja del 25%.

3.ª Subasta el día 15-11-93, sin sujeción a tipo.

Todas ellas a las once horas.

Para tomar parte en ellas deberá constituirse un depósito del 20% del respectivo tipo en la cuenta abierta por este Juzgado en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal de Benalúa.

En los autos obran, para su examen por los licitadores, la oportuna certificación de cargas, en la que se incluye la titularidad registral de la finca, debiéndose conformar los mismos con ellas.

El rematante aceptará la carga y demás gravámenes anteriores y preferentes, en su caso.

Servirá el presente como notificación a la demandada de las fechas de subasta, conforme a lo previsto en la regla 7.ª del art. 131 de la Ley Hipotecaria, si al intentarse la notificación personal, se comprobare que se encuentra en paradero ignorado.

Finca objeto de subasta:

“Número tres: Piso segundo de la casa marcada con el n.º 15, de la C/. D. Matías, de Cartagena. Está destinado a vivienda compuesto de varias habitaciones y servicios, balcón y galería y terraza. Con una superficie de 70 metros y 52 decímetros 2 de los cuales cincuenta y siete m. y noventa y dos decímetros cuadrados corresponden a la parte cubierta, y doce m sesenta decímetros a la terraza. Linda por el frente, con rellano de escalera y con la casa n.º 17 de Adolfo y M.^a Fernández por la espalda, con dicha casa n.º 17 y vuelo de patio; y por la izquierda, con vuelo de patio y con propiedad de José Gómez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad n.º Uno de Cartagena en el tomo 2.113, libro 173, sec. 1.ª folio 91, finca n.º 13.663 inscrip. 3.ª.

En Alicante, a dieciséis de abril de mil novecientos noventa y tres.—La Juez.—La Secretaria Judicial.

Número 4888

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Blázquez Fontao, en nombre y representación de Arnado Eduardo Blázquez Fontao, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Tribunal Económico Administrativo, versando el asunto sobre reclamación contra declaración del impuesto sobre la renta.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 511 de 1993.

Dado en Murcia, a 16 de febrero de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4889

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada Sra. Moreno García, en nombre y representación de Mohammed El Meliani, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Migraciones, versando el asunto sobre denegación de permiso de trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 497 de 1993.

Dado en Murcia, a 15 de febrero de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4890

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada Sra. Moreno García, en nombre y representación de Mylarbi Zine Eddine, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Migraciones, versando el asunto sobre denegación de permiso de trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de em-

plazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 496 de 1993.

Dado en Murcia, a 15 de febrero de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4891

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Procuradora Sra. Moreno García, en nombre y representación de Mohammed El Hamli se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Migraciones, versando el asunto sobre denegación de permiso de trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 495 de 1993.

Dado en Murcia, a 15 de febrero de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4892

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que en nombre y representación de don Antonio Rubio Rubio, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre reconocimiento de complemento específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 135 de 1993.

Dado en Murcia, a 22 de enero de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4893

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que en nombre y representación de don Francisco Valdés Albistur, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Consejería de Hacienda, versando el asunto sobre liquidación complementaria.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.535 de 1992.

Dado en Murcia, a 22 de marzo de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4894

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por doña Carmen Navarro Parreño, en nombre y representación de Ahmed Jalouli, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Migraciones, versando el asunto sobre denegación de permiso de trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de em-

plazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.514 de 1992.

Dado en Murcia, a 22 de marzo de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4895

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que en nombre y representación de don Julián Martínez García, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Director General de Tráfico, versando el asunto sobre sanción.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.304 de 1992.

Dado en Murcia, a 18 de marzo de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4896

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por don Antonio de Vicente Villena, en nombre y representación de Diego Mendoza, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Director General de Ordenación Jurídica, versando el asunto sobre acta de infracción.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.336 de 1992.

Dado en Murcia, a 22 de marzo de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4897

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que en nombre y representación de la Procuradora doña Fuensanta Martínez Abarea, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Director General de la Subdirección General de Recursos del Ministerio de Trabajo, versando el asunto sobre sanción.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.473 de 1992.

Dado en Murcia, a 12 de febrero de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4898

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada Sra. Navarro Parreño, en nombre y representación de Ghouate Abdellah, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra las Direcciones Generales de Migraciones y Policía, versando el asunto sobre denegación de permiso de trabajo y residencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de em-

plazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 498 de 1993.

Dado en Murcia, a 15 de febrero de 1993 — El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4899

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada Sra. Moreno García, en nombre y representación de Bakhatoy Bahadi, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Migraciones, versando el asunto sobre denegación de permiso de trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 285 de 1993.

Dado en Murcia, a 29 de enero de 1993 — El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4900

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada Sra. Moreno García, en nombre y representación de Ahmed Zaki, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Migraciones, versando el asunto sobre denegación de permiso de trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 283 de 1993.

Dado en Murcia, a 29 de enero de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4901

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada Sra. Moreno García, en nombre y representación de Mhamed Elkali, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Migraciones, versando el asunto sobre denegación de permiso de trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 284 de 1993.

Dado en Murcia, a 29 de enero de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 4902

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada Sra. Moreno García, en nombre y representación de Abdelaziz Zerouali, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra las Direcciones Generales de Migraciones y Policía, versando el asunto sobre denegación de permiso de trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1,

apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 140 de 1993.

Dado en Murcia, a 25 de enero de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 5984

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada doña Carmen Usero Monserrate, en nombre y representación de Alid Chahhlal, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Migraciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Dirección General de Policía del Ministerio del Interior, versando el asunto sobre denegación de permiso de residencia y de trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.585 de 1992.

Dado en Murcia, a 18 de marzo de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 5985

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada doña Carmen Usero Monserrate, en nombre y representación de El Mokhtar Salama, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra las Direcciones Generales de Migraciones y Policía, versando el asunto sobre denegación de permiso de trabajo y residencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.579 de 1992.

Dado en Murcia, a 18 de marzo de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 5986

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que la Procuradora Sra. Sevilla Flores, en nombre y representación de Portmán Golf, S.A., se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de La Unión, versando el asunto sobre liquidación de plusvalía.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 461 de 1993.

Dado en Murcia, a 8 de febrero de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 5987

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada doña Carmen Usero Monserrate, en nombre y representación de Abderramán Messabahi, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Policía y la Dirección General de Migraciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, versando el asunto sobre denegación de permiso de trabajo y residencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con

arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.716 de 1992.

Dado en Murcia, a 18 de marzo de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 5988

**SALA DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE MURCIA**

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada doña Carmen Usero Monserrate, en nombre y representación de don Ali Rhomrassi, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Migraciones del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y la Dirección General de Policía del Ministerio del Interior, versando el asunto sobre denegación de permiso de residencia y de trabajo.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 1.717 de 1992.

Dado en Murcia, a 18 de marzo de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 5996

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que en nombre y representación de don Miguel Ángel Alcaraz Conesa, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre multa de 8.000 pesetas por infracción de tráfico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 154 de 1993.

Dado en Murcia, a 25 de enero de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 5997

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el letrado Sr. Cuadros Castaño, en nombre y representación de Isidoro Barba Hernán-

dez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, versando el asunto sobre reconocimiento de la diferencia de retribuciones entre la Jefatura de Negociado, grupo C y grupo D.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 65 de 1993.

Dado en Murcia, a 3 de marzo de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 5998

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Botía Llamas, en nombre y representación de José Manuel Pérez Andrade, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de Régimen Jurídico de la Seguridad Social, versando el asunto sobre acta de liquidación número 4.259/90.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1,

apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 249 de 1993.

Dado en Murcia, a 25 de enero de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 5999

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Hernández Foulquí, en nombre y representación de Tomasa Guzmán Pérez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Cartagena, versando el asunto sobre reparcelación voluntaria de la Unidad de Actuación 2.1, de San Antón.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 491 de 1993.

Dado en Murcia, a 12 de febrero de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6000

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Procurador Sr. Hernández Foulquié, en nombre y representación de Tomasa Guzmán Pérez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Cartagena, versando el asunto sobre reparcelación voluntaria de la Unidad de Actuación 8.1, de San Antón.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 490 de 1993.

Dado en Murcia, a 12 de febrero de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6001

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el letrado Sr. Orenes Bastida, en nombre y representación de Francisco de Asís Busse Gómez, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Ayuntamiento de Murcia, versando el asunto sobre infracción de la Ley de Tráfico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 484 de 1993.

Dado en Murcia, a 10 de febrero de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6002

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que en nombre y representación de la Letrada doña Pilar Carrillo Hontoria, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Director General de Gestión de Personal del Ejército de Tierra, versando el asunto sobre cómputo de trienios.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con

arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 29 de 1993.

Dado en Murcia, a 23 de marzo de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6003

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por la Letrada doña María del Carmen Navarro Parreño, en nombre y representación de Cheikh Hakmi, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la Dirección General de la Policía, versando el asunto sobre denegación de residencia.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 70 de 1993.

Dado en Murcia, a 9 de marzo de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6004

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que por el Letrado Sr. Pérez Carlos, en nombre y representación de don Francisco Javier Bermejo Fernández, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el I.N.S.S., versando el asunto sobre denegación del derecho a percibir la prestación subsidio de garantía de ingresos mínimos RD 383/64.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 78 de 1993.

Dado en Murcia, a 14 de enero de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6005

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que en nombre y representación de Antonia Alarcón Medrano, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. SR. General Intendente Jefe de la Pagaduría Centralizada de la Reserva, versando el asunto sobre solicitud del reconocimiento del derecho a la percepción en sus haberes de los complementos de destino y específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 155 de 1993.

Dado en Murcia, a 25 de enero de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6006

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que en nombre y representación de Cristóbal Alonso Hernández, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. SR. General Intendente Jefe de la Pagaduría Centralizada de la Reserva, versando el asunto sobre solicitud del reconocimiento del derecho a la percepción en sus haberes de los complementos de destino y específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de em-

plazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 156 de 1993.

Dado en Murcia, a 25 de enero de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

Número 6007

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE MURCIA

Don Francisco Sánchez Salmerón, Licenciado en Derecho, Secretario de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Murcia.

Por el presente anuncio que se publicará en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia",

Hace saber: Que en nombre y representación de Joaquín Bermúdez Mateo, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra el Excmo. SR. General Intendente Jefe de la Pagaduría Centralizada de la Reserva, versando el asunto sobre solicitud del reconocimiento del derecho a la percepción en sus haberes de los complementos de destino y específico.

Y en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 60 y 64 de la vigente Ley reguladora de esta Jurisdicción, se hace público, para que sirva de emplazamiento, a las personas que, con arreglo a los artículos 29 (párrafo 1, apartado b), y 30 de la indicada Ley, estén legitimadas como parte demandada y de las que tuvieren interés directo en el mantenimiento de la resolución recurrida y quisieren intervenir en el procedimiento como parte coadyuvante de la Administración.

Dicho recurso ha sido registrado bajo el número 165 de 1993.

Dado en Murcia, a 25 de enero de 1993.— El Secretario, Francisco Sánchez Salmerón.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 6022

MURCIA

Gestión Tributaria

EDICTO

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados, que por acuerdo de la Comisión de Gobierno de este Excmo. Ayuntamiento de 6 de mayo de 1993 han sido aprobados los Padrones de Precio Público por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, vallas, andamios, etc., correspondientes a los meses de enero, febrero y marzo de 1993.

Estos padrones se encuentran expuestos al público en el Servicio de Gestión Tributaria de este Excmo. Ayuntamiento, donde pueden ser examinados por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión en dichos padrones o contra las cuotas que en ellos se indican, puede interponerse ante esta Corporación recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir de la publicación de este edicto, que surte los efectos de notificación a los contribuyentes, de conformidad con lo regulado en el artículo 124.3 de la Ley General Tributaria.

Murcia, 12 de mayo de 1993.—El Alcalde.

Número 6167

FORTUNA

Solicitada por don Francisco Cutillas Palazón, adjudicatario de la obra de reparaciones de caminos, la devolución de la fianza definitiva correspondiente a dicha obra, se expone al público por plazo de quince días para que puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón de dicho contrato.

Fortuna, 1 de abril de 1993.—El Alcalde.

Número 6165

CEHEGÍN

EDICTO

Aprobados por la Comisión de Gobierno, en sesión celebrada el día 10 de mayo actual, los Padrones Catastrales del Impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza rústica y urbana para el ejercicio de 1993, quedan expuestos al público por plazo de un mes, a tenor de lo previsto en el artículo 77.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Chegín, 11 de mayo de 1993.—El Alcalde.

Número 6166

BLANCA

Habiendo sido aprobado el padrón de las tasas por suministro de agua potable, recogida domiciliar de basura y servicio de alcantarillado, del trimestre enero-marzo de 1993, quedan dichos documentos con sus antecedentes expuestos al público, durante el plazo de un mes, a partir de su inserción en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», para presentar alegaciones y reclamaciones. Caso de no producirse se considerarán definitivamente aprobados y abierto el plazo voluntario de sesenta días para su recaudación en forma reglamentaria, transcurrido el cual se procederá a su cobro por la vía de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Blanca, 10 de mayo de 1993.—El Alcalde.

Número 6164

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado Unión Vinícola de Cartagena, S.A. (expediente 18/92), licencia para ampliación de maquinaria en fábrica de bebidas refrescantes, en

carretera barrio Peral, 15, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan examinar el mismo en el Negociado de Licencias de este Excmo. Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen convenientes.

Cartagena, 1 de abril de 1993.—El Alcalde, P.D., Baldomero Salas García.

Número 6163

YECLA

EDICTO

Por don Juan Pinar Martínez se ha solicitado licencia municipal para establecer la actividad de bar-mesón, con emplazamiento en calle Rambla, 3.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes durante el plazo de diez días hábiles.

Yecla, 7 de abril de 1993.—El Alcalde.

Número 6169

CEHEGÍN

EDICTO

Aprobada por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el día 30 de abril de 1993, la iniciación del expediente de permuta de terrenos de titularidad privada por otros de titularidad municipal (parcelas 20 por 16), del polígono industrial «El Muladar», se somete el expediente a información pública por término de quince días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

Chegín, 7 de mayo de 1993.—El Alcalde Presidente, Pedro Abellán Soriano.

Número 5742

MAZARRÓN

EDICTO

En cumplimiento del acuerdo adoptado en sesión extraordinaria del Pleno de esta Corporación celebrada el día 2 de julio de 1992 en el que se disponía que en caso de no presentarse reclamaciones contra el expediente de establecimiento de la Ordenanza reguladora de la retirada de la vía pública de vehículos-grúa municipal se entendería definitivamente aprobada.

Habiéndose acreditado que ha finalizado el período de exposición pública sin haberse producido reclamaciones, por medio del presente se hace pública dicha aprobación definitiva, publicándose a continuación el texto íntegro de la referida Ordenanza, cumplimentándose así el artículo 17,4 de la Ley 39 de 1988, reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación de esta Ordenanza y según lo establecido en el artículo 19,1 de la Ley 39/1988 los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de publicación de este edicto.

Mazarrón, 7 de mayo de 1993.—El Alcalde-Presidente, Pedro Muñoz Ballesta.

Tasas por retirada de vehículos de la vía pública

ORDENANZA REGULADORA

Artículo 1.º—En uso de las facultades concedidas por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, este Ayuntamiento implantará la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la retirada de vehículos de la vía pública, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

I. HECHO IMPONIBLE

Artículo 2.º—Constituirá el hecho imponible de la tasa:

1.—La retirada de la vía pública y el depósito en instalaciones municipales

de aquellos vehículos estacionados que impidan totalmente la circulación, constituyan un peligro para la misma o la perturben gravemente.

2.—Se considerará que un vehículo perturba la circulación cuando se dé alguno de los supuestos que se determinan en el artículo 292, III del Código de la Circulación.

II. SUJETO PASIVO

Artículo 3.º—Es sujeto pasivo de la tasa el propietario del vehículo, excepto en el supuesto de vehículos robados, circunstancia que deberá acreditarse mediante la aportación de la copia de la denuncia presentada por su sustracción, sin perjuicio de las comprobaciones que se efectúen por la Policía Local.

III. DEVENGO

Artículo 4.º—La tasa se devengará y nacerá la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio. Se entenderá iniciado el Servicio cuando el camión-grúa comienza a realizar el trabajo de carga del vehículo.

IV. BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 5.º—La cuota tributaria se determinará en función de la aplicación del cuadro de tarifas contenido en el anexo que se aprueba conjuntamente con esta Ordenanza, formando parte integrante de la misma.

V. NORMAS DE GESTIÓN Y PAGO

Artículo 6.º—El pago de la tasa, en los casos en que no se proceda a la retirada del vehículo por presencia del propietario, deberá efectuarse dentro de los plazos establecidos en el Reglamento General de Recaudación, en la Tesorería Municipal, previa reglamentaria notificación.

El pago de la tasa, cuando el vehículo haya sido trasladado al depósito municipal, se efectuará en el momento y como requisito previo, de la devolución del mismo. Si transcurren dos años desde la recogida de los vehículos sin que sus propietarios soliciten la devolución, se con-

siderarán aquéllos como abandonados, y serán objeto de subasta en las condiciones reglamentarias establecidas para los objetos abandonados.

El expresado pago no excluye la obligación de abonar el importe de las sanciones o multas que fueran procedentes por infracción de las normas de circulación o de policía urbana.

VI. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 7.º—En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en la Ordenanza General.

VII. VIGENCIA

Esta Ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Mazarrón, 21 de mayo de 1992.—El Alcalde.—El Secretario.

Retirada de vehículos de la vía pública

TARIFA

Recogida de vehículos y estancia en Depósito Municipal

1) Motocicletas, ciclomotores y demás vehículos de características análogas; recogida: 1.500; estancia: 200.

2) Automóviles y furgonetas de hasta 1.000 Kg.; recogida: 3.500; estancia: 450.

3) Camiones, furgonetas, autobuses y otros vehículos con un peso de más de 1.000 Kg.; recogida: 5.500; estancia: 700.

—Estas tarifas se incrementarán en un 50% cuando la retirada de vehículos se realice desde las 20 a las 24 horas, y en un 100% cuando se haga de 0 horas a 8 horas.

4) En los servicios prestados fuera del casco urbano, se incrementará la tarifa anterior a razón de 75 pesetas/kilómetro.

La percepción de estos importes será compatible con la sanción que pueda imponerse por infracción al Código de la Circulación.